



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS, SOCIALES Y POLÍTICAS.

ESCUELA DE DERECHO

TEMA:

“LA CONSTITUCIÓN DE UN CENTRO DE MEDIACIÓN INTERCULTURAL PARA RESOLVER CONFLICTOS EN EL SECTOR INDÍGENA EN LA CIUDAD DE GUARANDA EN EL AÑO 2012”

TRABAJO DE TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

AUTOR

WILLIAM RENSO CHELA AGUALONGO

DIRECTOR DE TRABAJO DE TESIS

DR. GONZALO NOBOA LARREA

DEDICATORIA

En el presente trabajo de investigación quiero ofrendar primeramente a Dios por haberme dado salud y vida, además con mucho cariño dedico a mis padres, esposa e hijo que siempre estuvieron apoyándome moralmente en todos los momentos para poder cumplir con este objetivo y así alcanzar un peldaño más en mi vida.

William

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Estatal de Bolívar, a las autoridades de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, a la Escuela de Derecho, a los catedráticos que con dedicación, paciencia y conocimiento han dejado un gran legado para poder cumplir mis metas profesionales propuestas en beneficio de la sociedad bolivarenses.

De la misma manera expreso mi sincero agradecimiento al Dr. Gonzalo Noboa por su gentil colaboración y guía en la dirección metodológica y científica del presente trabajo de investigación como tutor de la tesis de grado.

William

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

CERTIFICACION DE AUTORÍA DE TESIS

AB. GONZALO NOBOA LARREA, en mi calidad de Director de Tesis, designado por disposición de Consejo Directivo, bajo juramento CERTIFICO: Que el Sr. WILLIAM RENSO CHELA AGUALONGO, Egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido con su trabajo de Tesis previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República; con el tema: “LA CONSTITUCIÓN DE UN CENTRO DE MEDIACIÓN INTERCULTURAL PARA RESOLVER CONFLICTOS EN EL SECTOR INDÍGENA EN LA CIUDAD DE GUARANDA EN EL AÑO 2012”, quien ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se APRUEBA la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente como a bien tuviere.

Atentamente,



Ab. GONZALO NOBOA L.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA NOTARIADA

Los criterios vertidos en el presente trabajo de Tesis, cuyo tema es: "LA CONSTITUCIÓN DE UN CENTRO DE MEDIACIÓN INTERCULTURAL PARA RESOLVER CONFLICTOS EN EL SECTOR INDIGENA EN LA CIUDAD DE GUARANDA EN EL AÑO 2012", es responsabilidad exclusiva del autor.

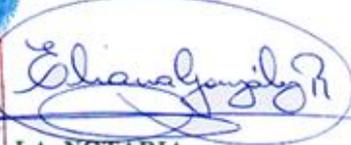

William Renso Chela Agualongo
AUTOR
C.I. 0201749165



2013-2-01-03-D00133

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, república del Ecuador, hoy día miércoles seis de marzo del dos-mil-trece, ante mi **ABOGADA ELIANA GONZALEZ RUIZ, NOTARIA PUBLICA TERCERA DE ESTE CANTÓN GUARANDA**, comparece el señor **WILLIAM RENSO CHELA AGUALONGO**, portador de la cédula de ciudadanía número cero dos cero uno siete cuatro nueve uno seis - cinco, con el objeto de reconocer su firma y rúbrica puesta al pie del presente documento. Al efecto juramentado que le fue en legal y debida forma, previa explicación de las penas del perjurio y de la gravedad del juramento y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud dice: Que la firma y rúbrica puesta en el presente documento, la reconoce como suya propia la misma que la utiliza en todos sus actos públicos y privados. El compareciente firma en presencia de la Abogada Eliana González Ruiz, Notaria Pública Tercera de este cantón Guaranda de lo cual Doy Fé.


SR. WILLIAM RENSO CHELA AGUALONGO
C.C.020174916-5



LA NOTARIA



IV

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CONTENIDO	NO. PÁG.
CAPITULO I	
TEMA: La Constitución de un centro de mediación intercultural	1
Antecedentes	2
Problema	4
Planteamiento del problema	5
Justificación	6
Objetivos	9
Objetivo General	9
Objetivos Específicos	9
MARCO DE LA INVESTIGACIÓN	
Marco referencial	
Generalidades del sector indígena del cantón Guaranda	10
Caracterización de la Justicia Indígena	10
Marco Conceptual	
Mediación	12
Conciliación	12
Derecho	13
Justicia	13
Ética	14
Moral	15
Ley	15
Conflicto	16
Procedimiento	16
Norma	16
Jurisdicción	17
Interculturalidad	17
Teoría Científica	
Ordenamiento Jurídico	18
El Pluralismo Jurídico	18
Justicia Indígena	19

Los sujetos colectivos y sus derechos	20
Tensiones entre derechos colectivos y derechos individuales	22
Derecho a la vida	23
Derecho a la libertad	23
Derecho a la integridad personal	23
Derecho a la propiedad	24
Mecanismos de Conciliación	
Elementos básicos que debe contener un proceso de mediación	25
Elección del mediador	25
Entrega y recepción de la mediación	25
Del procedimiento de la mediación	26
Desarrollo del trámite	26
Citación de terceros	26
Incomparecencias	27
Confidencialidad – Neutralidad – Presencia de las partes	27
Actas	27
Sustento legal en la legislación ecuatoriana	27
La mediación comunitaria	29
Análisis jurídico de la transacción	29
Finalidades de la mediación	30
Conflictos susceptibles de mediación	30
Capacidad para contratar	31
Hipótesis	32
Variables	33
Operacionalización de las variables	34
METODOLOGÍA	
Métodos	36
TIPOS DE INVESTIGACIÓN	
Exploratorio – Descriptivo – Explicativo	37
Técnicas e instrumentos para la obtención de datos	37
Instrumentos	37
Determinación de la población y muestra	38
Lista de las parroquias en estudio	39

Muestras por parroquia rural	40
Procedimientos para análisis de la información	41
CAPITULO II	
Análisis e interpretación de resultados	
Pregunta No. 1	42
Pregunta No. 2	43
Pregunta No. 3	44
Pregunta No. 4	45
Pregunta No. 5	46
Pregunta No. 6	47
Pregunta No. 7	48
Pregunta No. 8	49
Pregunta No. 9	50
Pregunta No. 10	51
Conclusiones	52
Recomendaciones	53
Comprobación de la hipótesis	54
CAPITULO III	
LA PROPUESTA	
TITULO: Constitución del Centro de Mediación Intercultural	55
Introducción	55
Justificación	56
OBJETIVOS	
Objetivo General	57
Objetivos específicos	58
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	
Validez del sistema arbitral	59
De la mediación	59
Justicia Indígena	59
La mediación comunitaria	60
Requisitos para constituir un centro de mediación	60
MODELO DE ESTATUTO	
Reglamento de funcionamiento del Centro de Mediación Intercultural	61

SECCIÓN I	
Naturaleza y objeto	61
Funciones	62
SECCIÓN II	
DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	
El Directorio	63
Funciones del Directorio	63
Del Director del Centro	65
SECCIÓN III	
DE LAS LISTAS OFICIALES DE MEDIADORES Y PERITOS	
Selección de mediadores	67
SECCIÓN IV	
DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN	
Solicitud de mediación	68
Trámite	68
Actuación del mediador	69
Reglas de la mediación	69
Costos iniciales de la mediación	70
Costos finales de la mediación	71
Forma de pago	71
Pago de honorarios a mediadores	72
SECCIÓN V	
DE LOS MEDIADORES	
Para ser mediador	72
Deberes y obligaciones del mediador	73
Sanciones	74
La exclusión	75
SECCIÓN VI	
DE LOS PERITOS	
Para ser perito	75
Deberes y obligaciones del perito	76
Del informe pericial	77
Pago de honorarios al perito	78

SECCIÓN VII

ÉTICA PARA MEDIADORES Y PERITOS

La confidencialidad	78
La imparcialidad	79
La diligencia	79
Procedimiento de la aplicación de la propuesta	80
Sistema de evaluación de la propuesta	82
DESARROLLO	
Proceso de mediación	83
Actividades	
Proceso real de mediación y arbitraje	84
Recursos –Descripción del presupuesto	84
Impacto	85
Bibliografía	86

ÍNDICE DE CUADROS

No.	CONTENIDO	PÁG.
1	Operacionalización de las variables	35
2	Lista de las parroquias en estudio	40
3	Muestras por parroquia rural	41

ÍNDICE DE GRÁFICOS

No.	CONTENIDO	PÁG.
1	En qué consiste un Centro de Mediación	43
2	La existencia de un Centro de Mediación	44
3	Un Centro de Mediación Intercultural ayudará a solucionar conflictos	45
4	Los habitantes de la comunidad asistirán a un Centro de Mediación	46

5	La constitución de un Centro de Mediación en Guaranda	47
6	La Constitución garantiza la aplicación de la justicia indígena	48
7	Socializar medios alternativos para la solución de conflictos en el sector indígena	49
8	Preferencia para acudir a un Centro de Mediación Intercultural	50
9	Apoyo a la constitución de un Centro de Mediación	51
10	Difusión y promoción del Centro de Mediación	52

ÍNDICE DE TABLAS

No.	CONTENIDO	PÁG.
1	En qué consiste un Centro de Mediación	43
2	La existencia de un Centro de Mediación	44
3	Un Centro de Mediación Intercultural ayudará a solucionar conflictos	45
4	Los habitantes de la comunidad asistirán a un Centro de Mediación	46
5	La constitución de un Centro de Mediación en Guaranda	47
6	La Constitución garantiza la aplicación de la justicia indígena	48
7	Socializar medios alternativos para la solución de conflictos en el sector indígena	49
8	Preferencia para acudir a un Centro de Mediación Intercultural	50
9	Apoyo a la constitución de un Centro de Mediación	51
10	Difusión y promoción del Centro de Mediación	52

ÍNDICE DE ANEXOS

No.	CONTENIDO
1	Modelo de entrevista para presidentes de las juntas parroquiales.
2	Modelo de entrevista para líderes y dirigentes comunitarios.
3	Encuesta aplicada en las comunidades
4	Oficio al presidente de la Corte provincial de Justicia
5	Modelo de oficio cursado a los Presidentes de las Juntas Parroquiales.
6	Ficha de Observación
7	Resumen de las encuestas realizadas
8	Resumen de entrevistas realizadas a autoridades
9	Instructivo para constituir un centro de Mediación
10	Instalaciones del centro de Mediación Intercultural.

RESUMEN EJECUTIVO

Este trabajo de investigación sobre la constitución de un centro de mediación intercultural para resolver conflictos en el sector indígena en la ciudad de Guaranda en el año 2012; pretende dar respuesta a varios problemas existentes en las diferentes comunidades de las parroquias rurales del cantón Guaranda; como autor propendo encontrar alternativas reales de solución a las dificultades y conflictos cotidianos que afrontan los indígenas.

La investigación se realizó tomando en consideración a los 21.942 habitantes que habitan las 192 comunidades indígenas del Cantón Guaranda, Provincia Bolívar, en el período 2012.

Los objetivos en el diseño de la investigación fueron concebidos sobre la necesidad social comunitaria y su relación con el objeto de estudio, se planteó argumentos científicos y técnicos de la Mediación y Arbitraje conforme lo establece la Constitución y las Leyes pertinentes. Se estructuró el documento de propuesta tomando en cuenta los elementos del método científico, así se destacan los conceptos constitucionales y legales existentes, acogiendo la estructura metodológica, de administración y control, que existe en la legislación ecuatoriana.

El estudio permitió analizar e interpretar los resultados obtenidos en la investigación de campo, representado en cuadros y gráficos en base a la teoría y la formación empírica de quienes otorgaron la información respectiva, concluyendo con la comprobación de la hipótesis. Con estos datos se redactó las conclusiones y recomendaciones que aportaron como elementos básicos de orientación para elevar la propuesta de estatuto para la Constitución del Centro de Mediación Intercultural que brindará sus servicios en la ciudad de Guaranda.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación está estructurado en tres capítulos fundamentales, en un inicio la información fue generada en base a los diferentes problemas que existen en el sector indígena, entre ellos el tema de administración de justicia y solución de conflictos en las comunidades del cantón Guaranda. Como base del trabajo de investigación desarrollado, he cimentado en el CAPITULO I las principales teorías científicas de la Mediación y Arbitraje, propendiendo a la constitución de un Centro de Mediación Intercultural para resolver conflictos en el sector indígena del cantón Guaranda.

Con la ejecución de este trabajo de investigación se busca poner en práctica las funciones básicas del mediador que son: Reducir las tensiones entre las partes, Facilitar los niveles de comunicación, Ayudar en la formulación de propuestas positivas y acuerdos, Promover la reflexión de las personas que están inmersas en el litigio y Generar confianza en las propias soluciones de las partes implicadas, claro que al inicio será una lucha contra las personas que utilizan los procesos de la justicia ordinaria, pero al obtener resultados positivos esta realidad cambiará.

En el marco teórico, hago una descripción clara y amplia de lo que en realidad es la Mediación, el ordenamiento jurídico, la posibilidad constitucional y legal de los centros de mediación y arbitraje, los conceptos son explícitos y se puede tener una idea definida de lo que significa constituir un Centro de Mediación Intercultural.

La metodología del trabajo está determinada por los parámetros constitucionales y legales que la legislación ecuatoriana permite; para la recolección de información tuve que visitar las comunidades indígenas y con la ayuda de los dirigentes y autoridades locales aplicar las encuestas y entrevistas, estos resultados fueron procesados a través de software, que me permite analizar e interpretar los resultados de la investigación, orientados a la verificación o valoración de un adecuado manejo de la información comunitaria; para la constitución del Centro de Mediación he tomado los articulados de la Constitución

del Ecuador aprobada en el 2008 y en el articulado de la Ley de Mediación y Arbitraje 2012¹, mismos que están orientados a la solución de conflictos mediante un tercero al cual las partes pueden someterse de mutuo acuerdo.

En el CAPÍTULO II se analizan e interpretan de manera cuantitativa los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a los indígenas de las diferentes comunidades que pertenecen al cantón Guaranda. Los datos fueron detenidamente estudiados y presentados en cuadros y gráficos ilustrativos. También se presenta un cuadro, donde se puede distinguir; la ficha de observación que contiene datos muy importantes en el cotidiano accionar de los indígenas.

Sobre esta base se procedió a la comprobación de la hipótesis planteada, determinando que la población indígena que vive en las comunidades del cantón Guaranda, está de acuerdo en la constitución de un Centro de Mediación Intercultural para resolver sus conflictos en la ciudad de Guaranda.

En el CAPÍTULO III hago la propuesta alternativa que consiste en la estructura estatutaria para la constitución del Centro de Mediación intercultural “LLAKIKUNATA ALLICHINA WASI” de Guaranda, está estructurado progresivamente para constituirlo en el menor tiempo posible, haciendo uso de los derechos consagrados en la constitución y la Ley Arbitraje y Mediación. Este Centro de Mediación será un espacio democrático donde participarán voluntariamente todos los indígenas que confíen en una alternativa dinámica para la solución de sus conflictos y problemas.

¹ <http://www.uees.edu.ec/educacion-continua/?p=191>

CAPÍTULO I

1.1 TEMA

“LA CONSTITUCIÓN DE UN CENTRO DE MEDIACIÓN INTERCULTURAL PARA RESOLVER CONFLICTOS EN EL SECTOR INDÍGENA EN LA CIUDAD DE GUARANDA EN EL AÑO 2012”

1.2 ANTECEDENTES.

Los pueblos indígenas son ancestralmente reconocidos como generadores de normas y procedimientos para la solución de conflictos internos. A raíz de la Independencia del Reino de Quito se instituyó un modelo liberal y el significado general dado a la nación “Un sólo pueblo, una sola cultura, un sólo idioma, y por ende un sólo sistema jurídico, de autoridades, de administración de justicia”².

Como consecuencia, el Estado fue asumido como mono cultural y monolingüe, y el poder político, económico y jurídico se construyó sobre la noción del individuo como sujeto de derechos, desconociendo la realidad y características propias de los pueblos indígenas.

Frente a este sistema excluyente los pueblos indígenas inician un proceso de reivindicación de sus derechos como sujetos colectivos, logrando algunos cambios estructurales, principalmente el del Estado Intercultural y plurinacional, lo cual implica el reconocimiento de las comunidades, pueblos y nacionalidades con sus propias formas de organización, de autogobierno y, por ende, la facultad jurisdiccional para la solución de los conflictos.

Los juristas, antropólogos y sociólogos nominan a la justicia indígena como derecho propio o derecho consuetudinario. Por su parte, los pueblos indígenas recogen varias denominaciones: “Derecho indígena, derecho kichwa, derecho mayor, justicia tradicional, sistema legal indígena, derecho originario, ley indígena, etc.”³ Pero a la final no son otra cosa que mecanismos alternativos de solución a conflictos.

Este proceso ejecutado por los pueblos indígenas da pie a la institucionalización del pluralismo jurídico, el que es analizado desde varios enfoques.

²Milka Castro y María Teresa Sierra, El Debate sobre el reconocimiento constitucional del derecho indígena en Guatemala, coord., opcit, p.82
³ ECUARUNARI: Estructura legal y sistemas jurídicos de los pueblos de la nacionalidad kichwa del Ecuador, Quito, 2008, p. 43

Para Hoekema⁴ el pluralismo jurídico no es otra cosa que “La coexistencia de dos o más sistemas de derecho en su sentido social lo cual no ha sido reconocido por el derecho oficial, constituye una situación que de hecho existen en muchos países, no obstante, cuando hay reconocimiento por el Estado de la existencia de varios sistemas jurídicos se entra en el ámbito del pluralismo jurídico formal”.

Sin embargo, para los pueblos indígenas el estudio del pluralismo jurídico “Va más allá de postular la coexistencia de sistemas normativos diversos, o de formas distintas de solucionar conflictos, implica también abordar su dinamismo y su complejidad en el contexto histórico de la relación entre pueblos indígenas y Estado”⁵, relación que significa definir “Un nuevo modelo de impartir justicia, que rompa la hegemonía de la sociedad occidental y el monismo jurídico como modelo único por seguir, y establecer mecanismos de diálogo intercultural, sobreponiendo la particularidad étnica y evitando la imposición de sistemas de dominación y jerarquización”⁶.

Así pues el sector indígena del Ecuador sostiene que para solucionar sus problemas internos, ellos tienen un conjunto de preceptos y normas milenarias afloradas en las comunidades originarias, guiadas por una concepción cosmogónica y filosófica presentes en la memoria colectiva que han sido de manera generacional, oralmente transmitidos y dinamizados por los pueblos de hoy, reconocidos y aceptados por adhesión, como garantía de un equilibrio social.

Para que el derecho indígena sea considerado como propio se están exponiendo algunos compromisos adquiridos que buscan obtener la facultad de crear y reformar las normas jurídicas de acuerdo a las necesidades y realidades de cada uno de los pueblos, los “Usos y costumbres indígenas o bien los sistemas normativos indígenas, constituyen parte del campo jurídico y como tales deben ser entendidos los procesos del derecho propio”⁷

⁴ André Hoekema, Derecho indígena y constitucionalidad, op. cit, p,190

⁵ Elisa Cruz Rueda, op. Cit, p 33

⁶ Esther Sánchez Botero, Pluralismo Jurídico interculturalidad y derechos humanos indígenas, coord.,op, p 87

⁷ Elisa Cruz Rueda, Principios generales del Derecho Indígena, 2008,p, 29

1.3 PROBLEMA

Desde fines del siglo XX, existía y todavía existe la inconformidad de los campesinos con la justicia ordinaria. Dicen que la Policía no llega a los llamados de emergencia, y si llega y actúan, la justicia suelta al cuatrero por falta de pruebas y éste vuelve con venganza a delinquir. Siempre es así. Tanto, que los campesinos sintiéndose desamparados resolvieron organizarse por cuenta propia en Juntas Anticuatreras, ahora llamadas Juntas de Defensa del Campesinado. Se unieron más de 20 mil personas en las 400 juntas Anticuatreras que operaban principalmente en siete provincias de la Sierra Central con el apoyo de la Policía, Autoridades Seccionales, algunos Curas y Partidos Políticos. Por ese estímulo se habrían sobrepasado en sus procesos, tomándose atribuciones de "policías, jueces y verdugos". La formación de varias juntas anti cuatreras, encargadas de regular algunos asuntos delincuenciales como el abigeato, robo de especies menores y litigio de linderos, al no tener espacios de legalización jurídica formal se transformaron en los comités de defensa del campesinado⁸.

Según Lana, la misma gente que no veía solución a sus conflictos con los jueces comunes, buscaba a las Juntas anti cuatreras para, por ejemplo: La infidelidad.- Los miembros de la Junta los detenían a los involucrados y en Asamblea Pública se los juzgaba. Dependiendo el grado, se los bañaba, se los fuateaba, se los hacía bañar con agua fría y ortigas. En el caso de deudas.- si el acusado no pagaba, hasta lo secuestraban y lo obligaban a firmar documentos o a dejar en prenda escrituras de él o de sus familiares"⁹.

“De acuerdo con las estadísticas del Ministerio de Justicia, en 2006 hubo 72.133 demandas, de las cuales solo se procesó el 45%. El 55% restante pasó al año siguiente, lo que generó una saturación de casos en los tribunales. La audiencia para establecer una pensión de alimentos puede demorar un año, incluso más, a pesar de que el Código de Procedimiento Penal y la Constitución contemplan el principio de celeridad. En la práctica,

⁸ Diario hoy, Autodefensas en el Ecuador, Quito. 18711/2004

⁹ Fausto Lana, Presidente del Colegio de Abogados de Ambato, la Ley de Comunas de 1966

el gran número de casos estancados satura los juzgados de la Niñez y Adolescencia.

El documento también indica que un 46% de estos casos es para exigir pensiones alimenticias. El resto es por permisos de salida, patria potestad, tenencias, etc. Para el presidente del Centro de Mediación de Quito Víctor Cevallos, esta situación es preocupante no solo porque los casos son frecuentes sino también por la lentitud en los trámites¹⁰.

Los procesos judiciales ante la Fiscalía y los juzgados de la República, exigen la presencia de un profesional del derecho y las personas que se sienten afectadas al no tener los medios económicos suficientes para costear sus servicios varias ocasiones se resignan a cualquier tipo de injusticia o atropello, quedando todo en la impunidad.

1.3.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La falta de solución efectiva a los problemas internos de los pueblos indígenas por parte de jueces comunes, permite buscar mecanismos alternativos para resolver los conflictos de una manera rápida y de conformidad con las partes.

¹⁰ <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/los-centros-de-mediacion-ayudan-a-descongestionar-caos-de-demandas-360138.html>

1.4 JUSTIFICACIÓN

Como es de conocimiento público, la Provincia Bolívar ha sido un escenario permanente donde se han realizado varias actividades alternas a la justicia ordinaria para resolver los conflictos internos del sector rural especialmente de la población indígena, incluso a finales de siglo se creó el programa "Bolívar solidaria y segura". Que consistía en la conformación de un comité donde participaron la Gobernación, el Consejo Provincial, los Municipios, Policía, Ministerio Fiscal, Tribunal de Menores, Dirección Provincial de Educación, Universidad de Bolívar, Intendencia, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Profesionales en Psiquiatría, Brigadas Barriales y Medios de Comunicación.

Con este antecedente, en abril de 2003, el Director de Operaciones de la Policía pidió mediante telegrama a los comandantes de Chimborazo, Los Ríos, Tungurahua, Bolívar y Cotopaxi que "Ante la presencia de Juntas de Defensa del Campesinado en su jurisdicción, sírvase realizar reuniones de acercamiento en coordinación con autoridades seccionales, función jurisdiccional y Ministerio Público, fin determinar organización, actuación y procedimientos con sujeción estricta a lo previsto en la Constitución, leyes y reglamentos, prevaleciendo respeto derechos humanos y garantías constitucionales"¹¹.

Estimulados por el respaldo bolivarense, Bayas¹² y los delegados de las Juntas buscaron un diálogo con el coronel Patricio Acosta, cuando aún era Secretario General de la Administración, para pedirle "El apoyo incondicional a fin de fortalecer la lucha contra la injusticia y la corrupción".

La constitución de un centro de mediación intercultural para resolver conflictos en el sector indígena en la ciudad de Guaranda es muy importante porque este espacio de concertación permitirá transparentar los procesos de

¹¹ Diario Hoy, Autodefensas del Ecuador, Quito, 18/11/2004

¹² Raúl Macario Bayas Villacrés, nació en la comunidad Shaushi, cantón Quero, provincia de Tungurahua, 1997, Presidente Nacional de las Juntas anti cuatreras del Ecuador

inconformidad y las decisiones que adopte el centro de mediación permitirá aplicar resoluciones basadas en el sentido común, la honestidad y los principios universales de la unidad, honradez y la solidaridad humana.

Es muy necesario investigar esta temática, pues en el ámbito nacional la inconformidad existe, los procesos de la justicia ordinaria han sido repetidas ocasiones cuestionados por todos los mandatarios hasta el extremo de haber cambiado a todos los magistrados, se han impuesto códigos de ética, se ha creado el Consejo Nacional de la judicatura, el Ministerio de la Justicia y el Quinto poder conocido como el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con el objetivo de corregir varios procedimientos que dejan mucho que desear en el proceso de impartir justicia. Por su parte los indígenas continúan insistiendo en aplicar sus diversas formas de solucionar conflictos internos e indiscutiblemente han generado controversias y han marcado un tema lleno de polémica que aún no está definido.

En la actualidad estas prácticas o procesos de juzgamiento que se llevan en algunas comunidades son bien vistas por el colectivo en general, porque “Se las realiza sin formalismos, en ocasiones las resoluciones son rápidas y cuentan con la aceptación de las partes involucradas porque no buscan aplicar sanciones o castigo sino que propician el saneamiento espiritual y la toma de conciencia de la persona infractora”¹³.

“No debemos olvidar que la justicia ordinaria se ha visto afectada por una serie de conflictos negativos que desprestigia su existencia, por lo que, los pueblos indígenas buscan normas y procedimientos propios, tienen un sistema oral basado en costumbres y tradiciones propias que les hace sentirse respetuosos del valor de la vida y utilizan mecanismos de carácter consensual, reparador, sustitutivo y conciliador”¹⁴.

Este proyecto propuesto se direcciona a trabajar en la Constitución de un Centro de Mediación Intercultural, donde podemos resolver conflictos en el

¹³ Nina Pacari Vega, Pluralidad jurídica, comp. op, p. 85

¹⁴ Carlos Rodríguez Cervera, Informe de verificación: Los Linchamientos en Minugua, julio 2002op, cit, p. 57

sector indígena en la ciudad de Guaranda, adaptando algunos aspectos de la justicia ordinaria con los procesos ancestrales del sector indígena y generar buenos resultados.

Con la labor y desarrollo de la presente tesis, podemos transmitir el grado de confianza y respeto existente en la población indígena, que seguramente redundará en el respeto a las normas y procedimientos de vida, los valores éticos y morales que son indispensables para vivir en armonía dentro de la sociedad.

Los Centros de Mediación son una estrategia válida y podrían ser un apoyo para el Poder Judicial, porque se puede “solucionar conflictos entre ciudadanos mediante procedimientos ágiles y flexibles, que no impliquen acudir a juicios. En el Centro de Mediación de Guaranda, con la asistencia de un mediador se podrá abrir una instancia de diálogo y entendimiento, como mecanismo para resolver la problemática planteada”¹⁵.

¹⁵ <http://www.mides.gub.uy/mides/text.jsp?contentid=5035&site=1&channel=inju>

1.5 OBJETIVOS

1.5.1 OBJETIVO GENERAL

Constituir un centro de mediación intercultural para resolver conflictos en el sector indígena en la ciudad de Guaranda en el año 2012.

1.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Compilar las diferentes formas y procedimientos de impartir justicia en el sector indígena.
- Acoger algunas prácticas comunes de mecanismos de carácter consensual, reparador, sustitutivo y conciliador.
- Difundir los requerimientos básicos para que las partes afectadas puedan beneficiarse de un proceso real de mediación.
- Realizar todo un proceso jurídico hasta alcanzar la constitución de un centro de mediación intercultural para resolver conflictos en el sector indígena en la ciudad de Guaranda.

1.6 MARCO DE LA INVESTIGACIÓN.

1.6.1 MARCO REFERENCIAL

1.6.1.1 GENERALIDADES DEL SECTOR INDÍGENA DEL CANTÓN GUARANDA.

“La población cantonal posee una diversidad de personas provenientes de comunidades indígenas, siendo los más numerosos los de origen Waranka, de los que se registraron 12.972 personas; siguen los Kichwa de la sierra que sumaron 8.970 habitantes. De otras nacionalidades son cantidades menores. En total un porcentaje de cerca del 44% de la población del cantón Guaranda forman parte de pueblos indígenas, que se encuentran radicados de forma permanente en la ciudad, en donde practican sus tradiciones, culturas y dialectos, especialmente el kichwa adicionalmente del español.

Una parte significativa de la población, cerca del 15%, manifestó no saber leer ni escribir, lo que significa que uno de cada 6 habitantes del cantón es un analfabeto, deficiencia tan importante que limitan su capacitación laboral y cultural,”¹⁶ Estos aspectos hacen que la población indígena aún sea sumisa, tímida y viva en el desconocimiento de la ley excluyendo los procesos y procedimientos legales impuestos por el estado en cuanto a la resolución de algunos desacuerdos y discordancias entre amigos, vecinos e incluso entre familiares.

1.6.1.2 CARACTERIZACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA.

Es milenaria.-Viene al igual que la existencia de las propias colectividades, un autor manifiesta: “Los pueblos están sometidos a sus propias leyes

¹⁶http://www.guaranda.gob.ec/web/index.php?option=com_rokdownloads&view=file&Itemid=241&id=209:plan-de-desarrollo-y-ordenamiento-territorial-canton-guaranda

porque éstas derivan de su autoridad como pueblos¹⁷, allí la importancia y ligazón de su origen al nacimiento de un pueblo.

Es colectiva.- No pertenece a tal o cual Cabildo, a tal generación, peor a autoridad alguna, pertenece a la colectividad entera de ayer, de hoy y de mañana, no es derecho u obligación individual su ejercicio y aplicación, es responsabilidad comunitaria.

Está en permanente proceso de perfeccionamiento.- Al venir de generación en generación le permite estar en proceso de perfeccionamiento, sin alcanzar a ser la respuesta última a cada realidad y circunstancia que se presenta para su tratamiento.

Es ágil, oportuna y dinámica.- Al ser un quehacer colectivo que repara antes que reprime, optimiza, prioriza y utiliza al tiempo como medida reparadora, lo que le permite dar tratamiento y resolución en un tiempo relativamente corto. Junto a la agilidad se une la oportunidad, al unirse estos dos elementos genera como resultado la dinámica del sistema legal indígena.

Es justa.- en controversias el resultado puede aparecer justo o injusto dependiendo del lado de los intereses que uno se encuentre, pero al ser un quehacer colectivo, sumario, dinámico, etc., este sistema tiene pocas posibilidades de constituirse en injusto, además en su ejecución, el control y participación social plena son su garantía.

Es oral.- no está escrito en textos, ni es parte de la historia escrita, es un quehacer que se transmite oralmente a través de cuentos, leyendas, mitos, en las reuniones familiares, de la colectividad y en toda la vida diaria del conglomerado humano en la comunidad.

¹⁷Galarza Paz, Galo (2002) – “Justicia y derecho en la administración de justicia indígena”, en Justicia indígena. Aportes para un debate

1.6.2 MARCO CONCEPTUAL

1.6.2.1 MEDIACIÓN

“La mediación es una forma de resolver conflictos entre dos o más personas, con la ayuda de una tercera persona imparcial, “El mediador”. Los mediadores pueden ser Personas Naturales, Dirigentes, Profesores, Padres, etc. No son jueces ni árbitros, no imponen soluciones ni opinan sobre quién tiene la verdad, lo que buscan es satisfacer las necesidades de las partes en disputa, regulando el proceso de comunicación y conduciéndolo por medio de unos sencillos pasos en los que, si las partes colaboran, es posible llegar a una solución en la que todos ganen o, al menos, queden satisfechos.

La mediación es VOLUNTARIA, es CONFIDENCIAL, y está basada en el DIÁLOGO.

La mediación puede resolver conflictos relacionados con la transgresión de las normas de convivencia, amistades que se han deteriorado, situaciones que desagraden o parezcan injustas, malos tratos o cualquier tipo de problemas entre miembros de la familia o comunidad”¹⁸.

1.6.2.2 CONCILIACIÓN

“La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

La conciliación es un procedimiento con una serie de etapas, a través de las cuales las personas que se encuentran involucradas en un conflicto desistible, transigible o determinado como conciliable por la ley, encuentran la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes.

¹⁸web.educastur.princast.es/proyectos/mediacion/mediacion.htm

Desde una perspectiva diferente además de ser un procedimiento, la conciliación es un acto jurídico en el cual intervienen sujetos con capacidad jurídica y distintos intereses y en donde su consentimiento y voluntad están dirigidos directamente a dar por terminada una obligación o una relación jurídica, a modificar un acuerdo existente o a crear situaciones o relaciones jurídicas nuevas que beneficien a ambas partes”¹⁹.

1.6.2.3 DERECHO

“El Derecho es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter. En otras palabras, son conductas dirigidas a la observancia de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos inter subjetivos.

Los conceptos de Derecho positivo y el Derecho vigente se pueden reducir a que el primero es el que se aplica y el segundo es el que, el órgano legislativo público para ser obedecido en tanto dure su vigencia, mientras no sea sustituido por medio de la abrogación o derogación. Por lo tanto no todo Derecho vigente es positivo, hay normas jurídicas que tienen poca aplicación práctica; es decir, no es Derecho positivo pero si es Derecho vigente”²⁰.

1.6.2.4 JUSTICIA

“La justicia es la concepción que cada época y civilización tiene acerca del sentido de sus normas jurídicas. Es un valor determinado por la sociedad. Nació de la necesidad de mantener la armonía entre sus integrantes. Es el conjunto de reglas y normas que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones, autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la interacción de individuos e

¹⁹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Conciliaci%C3%B3n>

²⁰ <http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho>

instituciones. Este conjunto de reglas tiene un fundamento cultural y en la mayoría de sociedades modernas.

El fundamento cultural se basa en un consenso amplio en los individuos de una sociedad sobre lo bueno y lo malo, y otros aspectos prácticos de cómo deben organizarse las relaciones entre personas. Se supone que en toda sociedad humana, la mayoría de sus miembros tienen una concepción de lo justo, y se considera una virtud social el actuar de acuerdo con esa concepción.

El fundamento formal es el codificado formalmente en varias disposiciones escritas, que son aplicadas por jueces y personas especialmente designadas, que tratan de ser imparciales con respecto a los miembros e instituciones de la sociedad y los conflictos que aparezcan en sus relaciones.

1.6.2.5 ÉTICA

La ética estudia qué es lo moral, cómo se justifica racionalmente un sistema moral, y cómo se ha de aplicar posteriormente a nivel individual y a nivel social. En la vida cotidiana constituye una reflexión sobre lo bueno y lo malo, busca las razones que justifican la utilización de un sistema moral u otro.

“Algunos han caracterizado a la ética como el estudio del arte de vivir bien, lo cual no parece exacto, puesto que si se reuniesen todas las reglas de buena conducta, formarían un arte, mas no una ciencia. La ética es una de las principales ramas de la filosofía, en tanto requiere de la reflexión y de la argumentación, este campo es el conjunto de valoraciones generales de los seres humanos que viven en sociedad.

Una doctrina ética elabora y verifica afirmaciones o juicios determinados. Una sentencia ética, juicio moral o declaración normativa es una afirmación que contendrá términos tales como "bueno", "malo", "correcto", "incorrecto",

"obligatorio", "permitido", etc., referidos a una acción, una decisión o incluso también las intenciones de quien actúa o decide algo"²¹.

1.6.2.6 MORAL

“La moral, son las reglas o normas por las que se rige la conducta de un ser humano en concordancia con la sociedad y consigo mismo. La existencia de acciones y actividades susceptibles de valoración moral se fundamenta en el ser humano como sujeto de actos voluntarios. Por tanto, la moral se relaciona con el estudio de la libertad y abarca la acción del hombre en todas sus manifestaciones.

Los conceptos y creencias sobre moralidad son generalizados y codificados en una cultura o grupo y, por ende, sirven para regular el comportamiento de sus miembros. La conformidad con dichas codificaciones es también conocida como moral y la civilización depende del uso generalizado de la moral para su existencia²²”.

1.6.2.7 LEY

“La ley es una norma jurídica dictada por el legislador, es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia. Su incumplimiento trae aparejada una sanción.

Según el jurista panameño César Quintero, en su libro Derecho Constitucional, la ley es una "norma dictada por una autoridad pública que a todos ordena, prohíbe o permite, y a la cual todos deben obediencia". Las leyes son delimitadoras del libre albedrío de las personas dentro de la sociedad. Se puede decir que la ley es el control externo que existe para la conducta humana, en pocas palabras, las normas que rigen nuestra conducta social. Constituye una de las fuentes del Derecho, actualmente

²¹ <http://es.wikipedia.org/wiki/%C3%89tica>

²² <http://es.wikipedia.org/wiki/Moral>

considerada como la principal, que para ser expedida, requiere de autoridad competente, es decir, el órgano legislativo”²³.

1.6.2.8 CONFLICTO

“Un conflicto humano es una situación en que dos o más individuos con intereses contrapuestos entran en confrontación, oposición o emprenden acciones mutuamente antagonistas, con el objetivo de neutralizar, dañar o eliminar a la parte rival, incluso cuando tal confrontación sea verbal, para lograr así la consecución de los objetivos que motivaron dicha confrontación. Por su condición a menudo extrema o por lo menos confrontacional en relación a objetivos considerados de importancia o incluso urgencia el conflicto genera problemas, tanto a los directamente envueltos, como a otras personas”²⁴.

1.6.2.9 PROCEDIMIENTO

“Sucesión cronológica de operaciones concatenadas entre sí, que se constituyen en una unidad de función para la realización de una actividad o tarea específica dentro de un ámbito predeterminado de aplicación. Todo procedimiento involucra actividades y tareas del personal, determinación de tiempos de métodos de trabajo y de control para lograr el cabal, oportuno y eficiente desarrollo de las operaciones”²⁵.

1.6.2.10 NORMA

“Las normas del deber ser son reglas para establecer como debe ser la conducta humana; esto implica que estas normas están dedicadas a las personas de libre albedrío para acatarlas o no, y en el supuesto el sujeto contrario se hace acreedora una sanción”²⁶.

²³ <http://es.wikipedia.org/wiki/Ley>

²⁴ <http://es.wikipedia.org/wiki/Conflicto>

²⁵ <http://www.definicion.org/procedimiento>

²⁶ <http://es.wikipedia.org/wiki/Norma>

1.6.2.11 JURISDICCIÓN

La jurisdicción es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el Derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes. Del mismo modo, por extensión, es utilizada para designar el área geográfica de ejercicio de las atribuciones y facultades de una autoridad o las materias que se encuentran dentro de su competencia; y, en general, para designar el territorio sobre el cual un Estado ejerce su soberanía.

En palabras del distinguido profesor, don Eduardo Couture: "Es la función pública, realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determinan los derechos de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones bajo autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución".

1.6.2.12 INTERCULTURALIDAD

"La diversidad no sólo debe ser comprendida en el campo de lo natural vivo, o bio-diversidad, o dicho de otra manera, la grandiosa diversidad de los seres vivos que habitan en las diferentes regiones de la tierra, sino que llega a tocar el quehacer de un especial ser vivo, el ser humano, el ámbito de lo cultural. Y es que el ser humano es naturaleza y cultura.

Las culturas son realidades que se van construyendo en los procesos, van teniendo influencias e interrelaciones. Son inacabadas y generalmente híbridas. En muchísimos territorios del hombre coexisten muchas culturas. Son en definitiva multiculturales"²⁷.

²⁷bolivar.cce.org.ec/fileadmin/...cce.../El_Alcalde_Arturo_Yumbay.do

1.6.3 TEORÍA CIENTÍFICA

1.6.3.1 ORDENAMIENTO JURÍDICO

Es preciso recalcar que el ordenamiento jurídico surge de la necesidad de armonizar la vida en sociedad y facilitar el desarrollo integral de un colectivo. Siguiendo este lineamiento se han expedido y se siguen expidiendo leyes por miles de miles. Parece que se ha sobredimensionado la necesidad del control social a través de leyes escritas, descuidando la educación y la orientación social.

Adentrándonos en este tema nos encontramos con una extensa red de leyes, ordenanzas, instructivos, decretos y más disposiciones que en casos especiales, son violados por los mismos mentalizadores, autores e interesados de su expedición. Y es que de esas miles y miles de leyes, no hay una sola que en su totalidad haya sido respetada y cumplida”²⁸

1.6.3.2 EL PLURALISMO JURÍDICO

El pluralismo jurídico formal unitario se refiere a la coexistencia de dos o más sistemas de derecho en su sentido social, lo cual ha sido reconocido por el derecho estatal. Pero el derecho oficial se reserva la facultad de unilateralmente determinar la legitimidad y el ámbito de los demás sistemas de derechos reconocidos.

Desde esta perspectiva el pluralismo jurídico se enmarca en dos aspectos: socio-cultural, y jurídico-político. En lo sociocultural, los usos y costumbres de los pueblos indígenas se mantienen vigentes y son sistemas que responden a su propia forma de vida; existen porque “son necesarios a la población tanto en términos materiales, como simbólicos o culturales. Esto significa:

²⁸ Guido ZZJ. Mediación de conflictos, Cap. IV El derecho Civil, p 87

a) que el sistema de justicia estatal no les es suficiente y culturalmente adecuado, y b) que los sistemas indígenas responden mejor a sus necesidades sociales y a su mundo cultural”.

1.6.3.3 Justicia indígena.

El derecho indígena se encuentra sometido a la ley estatal, manteniéndose política y socialmente subordinado. Cuando entran en conflicto los dos derechos, “prevalece el derecho consuetudinario, cuando se trata de conflictos internos de las nacionalidades, pueblos indígenas y negros y al revés, o sea que el derecho estatal prevalece sobre el consuetudinario”.

En este contexto se va configurando el derecho propio o derecho indígena, conceptualizándose como “el conjunto de instituciones, normas, principios y valores que rigen la conducta o comportamiento de los miembros de la comunidad entre sí, y de todos y cada uno de ellos con la comunidad”. Según Hoekema, por los elementos señalados el derecho indígena pertenece a un rango de derechos “no estatales, que se resume a menudo bajo el lema folklaw, derecho informal y otros”. Se lo caracteriza así: Es un derecho autónomo soberano, independiente de cualquier sistema jurídico, destacando que no se trata de un derecho subordinado al liberal, en todo su ámbito de acción, competencia, jurisdicción, sin más límites que el respeto y la tolerancia a los otros cuerpos jurídicos de otros pueblos.

En la actualidad esta relación de poder es más fuerte pues la justicia indígena va más allá del derecho consuetudinario, ya que constituye un sistema jurídico fundamentado en “instituciones y autoridades tanto de origen cultural propio, como de instituciones y autoridades coloniales adaptadas, asimiladas e integradas a la cultura indígena”; además, “cuenta con órganos específicos de tipo colegiado, procesos orales con garantía de audiencia para los implicados, sistemas de sanciones y de verificación de cumplimiento y, sobre todo, normas de cohesión y control social”.

El nuevo modelo de Estado plurinacional del Ecuador implica el respeto y el fortalecimiento del derecho propio o derecho indígena; para ello el Estado deberá contar con instituciones compartidas y apropiadas a la identidad cultural de las nacionalidades y pueblos indígenas.

El desafío es lograr el reconocimiento y la valoración de las prácticas del derecho propio por parte de la sociedad en general, puesto que las nacionalidades y pueblos los han reconocido y acatado como propios para vivir en paz al interior de las comunidades.

1.6.3.4 LOS SUJETOS COLECTIVOS Y SUS DERECHOS

La existencia de los derechos colectivos es fruto de la evolución de la sociedad contemporánea, donde las necesidades de los individuos han adquirido un alto grado de complejidad, que sólo pueden encontrar solución en el ámbito colectivo. Por ello es necesaria la existencia de sujetos colectivos que reivindiquen dichos derechos, toda vez que hay situaciones jurídicas en las cuales éstos no pueden alcanzarse individualmente, o requieren de un esfuerzo colectivo.

El reconocimiento de los derechos colectivos ha pasado por grandes transformaciones, debido a los nuevos modelos de Estados que se basan en los derechos individuales, los que tienen como obligación otorgar a todo ciudadano derechos civiles y políticos, sin importar su grupo de filiación; es decir, a cada derecho individual corresponde una acción individual y el titular del derecho es el titular de la acción.

Los derechos individuales se encuadran en función de la acción y la protección; en cambio, en los derechos colectivos la titularidad no es individual sino colectiva pues “no son objeto de alienación, son imprescindibles, inembargables, no hipotecables e intransferibles”. Por consiguiente, los sujetos colectivos, además de ser personas independientes titulares de derechos, son miembros de comunidades.

En el proceso histórico y frente a la invisibilización de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, varios organismos internacionales han levantado propuestas a fin de que los Estados se comprometan a respetar estos derechos. Así, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) aprobó el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, que consagra disposiciones relativas a la eliminación de la discriminación, el respeto a la cultura y a las instituciones de los pueblos indígenas, sus formas de gobierno y el derecho propio, los territorios y las tierras indígenas, y las formas de inversión social, trabajo, salud, educación y cultura.

Este Convenio, considerado como uno de los primeros instrumentos jurídicos a nivel internacional, en su Art. 1, dice: “Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos”. Desde esta perspectiva, el término pueblo “no se puede entender como una autodeterminación política, ni separación del Estado nacional”²⁹.

Respecto al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, Julio César Trujillo plantea que: “Son derechos humanos, primero, porque les son reconocidos a las agrupaciones no en cuanto seres abstractos, sino por estar integradas por personas humanas, y segundo, porque satisfacen su vocación a la vida social y son condición para que los individuos desarrollen sus capacidades y realicen su destino; más específicamente porque cuentan con características que les confieren identidad propia que les emparenta directamente”.

²⁹ Carta de las Naciones Unidas

1.6.3.5 TENSIONES ENTRE DERECHOS COLECTIVOS Y DERECHOS INDIVIDUALES

Desde la práctica de los pueblos indígenas, la administración de justicia tiene varios elementos y argumentos que permiten la comprensión, valoración y respeto de los derechos humanos, ya que cuentan con un sistema jurídico de autoridades, normas, valores y principios; inclusive, para garantizar la armonía dentro de una circunscripción territorial, “existe ese sistema reglado de infracciones y sanciones que aportan soluciones ante los hechos que constituyen los conflictos más graves de convivencia”³⁰.

Los derechos humanos en tensión con la justicia indígena se visibilizan a partir de los diferentes casos suscitados en las comunidades, pueblos, barrios, ciudades del país, difundidos por los medios de comunicación y cuestionados por la sociedad y autoridades de instancias públicas. A esto se suma la escasa o ninguna información y conocimiento respecto del contexto de la justicia indígena, generando confusión en el espacio público.

Los hechos más recurrentes hacen referencia al derecho a la vida, que es confundido con el linchamiento o ajusticiamiento; el derecho a la libertad: cuando la autoridad indígena aplica la medida de la retención para garantizar la comparecencia del infractor, ésta es asumida como plagio por las autoridades del sistema ordinario; el derecho a la integridad física, cuando la sanción es considerada como tortura; el derecho a la propiedad, cuando una de las sanciones aplicadas por la justicia indígena es la expulsión. Así mismo, los derechos de las mujeres son considerados como los más vulnerados.

³⁰ Fernando Flores Jiménez, *Pluralismo Jurídico e interculturalidad*, op. cit., p 97

1.6.3.6 DERECHO A LA VIDA

En el sistema jurídico de los pueblos indígenas no existe la pena de muerte, pues sus normas orales o escritas no establecen este tipo de sanción; consiguientemente el derecho a la vida está garantizado.

1.6.3.7 DERECHO A LA LIBERTAD

Un procedimiento que se aplica en la justicia indígena para garantizar la comparecencia del infractor al proceso de juzgamiento es la retención en la casa comunal, acción que es asumida por las autoridades del sistema ordinario como una detención o privación de la libertad, cuando en realidad es una medida preventiva que sólo tiene vigencia mientras se sustancia el proceso de investigación.

En este punto es importante aclarar que mientras el sujeto está retenido, mantiene comunicación y contacto permanente con sus familiares, lo que facilita la solución del conflicto en el menor tiempo posible; además, este espacio permite al infractor reflexionar sobre los hechos cometidos, a fin de no reincidir.

De esta manera, por la falta de respeto, incompreensión, desconocimiento y la poca o ninguna valoración del sistema jurídico de los pueblos indígenas, se visibiliza la existencia de la lucha de poder entre los dos sistemas.

1.6.3.8 DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

En la administración de justicia indígena existen dos momentos muy marcados: el del proceso de investigación y el de la aplicación de la sanción, siendo este último el acto más importante, tanto para la persona como para la comunidad. Sin embargo, la sanción varía de acuerdo a diversos factores, como la gravedad de la infracción y la reincidencia. Por eso es importante

acotar que la fase de ejecución de la sanción constituye un espacio de reflexión y meditación para todos los involucrados.

Existen diversos tipos de sanciones: el baño con agua fría, el ortigamiento, los latigazos, el trabajo comunitario, la devolución de las cosas robadas o hurtadas, la indemnización económica a las víctimas. Además, el hecho de que las sanciones se las cumpla en acto público, éste deviene en sanción moral, permitiendo resarcir los daños causados y coadyuvando a la recuperación de la armonía en la comunidad.

El fuste consiste en la flagelación aunque indudablemente produce aflicción, su finalidad no es causar un sufrimiento excesivo, sino representa el elemento que servirá para purificar al individuo, el rayo. Es pues, una figura simbólica o, en otras palabras, un ritual que utiliza la comunidad para sancionar al individuo y devolver la armonía. En este caso, y al margen de su significado simbólico, la Corte estima que el sufrimiento que esta pena podría causar al infractor, no reviste los niveles de gravedad para que pueda considerarse como tortura, pues el daño corporal que produce es mínimo. Tampoco podría considerarse como una pena degradante que humille al individuo groseramente delante de otro o en su mismo fuero interno.

1.6.3.9 DERECHO A LA PROPIEDAD

En Derecho, la propiedad es el poder directo e inmediato sobre un objeto o bien, por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las que imponga la ley. Es el derecho real que implica el ejercicio de las facultades jurídicas más amplias que el ordenamiento jurídico concede sobre un bien.

Para el jurista Guillermo Cabanellas la propiedad no es más que “El dominio que un individuo tiene sobre una cosa determinada, con la que puede hacer lo que desee su voluntad”.

Según la definición dada el jurista venezolano Andrés Bello en el artículo 582 del Código Civil de Chile, el derecho de propiedad sería: “El derecho real en una cosa corporal para gozar y disponer de ella arbitrariamente; no siendo contra la ley o contra el derecho ajeno”.

1.6.4.0 MECANISMOS DE CONCILIACIÓN - ELEMENTOS BÁSICOS QUE DEBE CONTENER UN PROCESO DE MEDIACIÓN

ELECCIÓN DEL MEDIADOR

“Existen dos tipos de mediador, el mediador sorteado oficialmente y el mediador designado privadamente. El mediador podrá ser designado sea por acuerdo entre las partes o aceptada por el demandado de una lista que haya remitido el requirente, en el plazo no mayor de tres días desde la fecha de notificación de la lista. Si hubiere más de un demandado se deberá elegir por consenso, si eso no se lograre será el requirente quien decida el mediador. El silencio o negativa del requerido debidamente notificado habilitará al requirente a elegir directamente al mediador de la lista que ha sido notificada”³¹.

ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA MEDIACIÓN

El reclamante debe entregar en la oficina del mediador el comprobante del pago del arancel y dos ejemplares intervenidos del formulario de requerimiento que puede contener los siguientes datos:

Objeto del reclamo

Datos del o los requirentes

Nombre y apellido

Domicilio

Cédula de identidad

Datos del o los requeridos

Nombre y apellido

Domicilio

Cédula de identidad

³¹ RUFINO Marco, “Mediación y Conciliación según la Jurisprudencia”, Editorial ADHOC, Argentina, 1999, 220 pág.

Nombre y apellido del mediador

Matrícula profesional

Domicilio

Teléfono

DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

Notificación de la audiencia que debe ser realizada por el mediador en forma personal o por otro medio fehaciente con al menos tres días hábiles antes de la fecha fijada. La notificación debe contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre y domicilio del destinatario.
- b) Nombre y domicilio del mediador y de la parte que requirió el trámite.
- c) Identificación del día, lugar, hora y celebración de la audiencia y la obligación de comparecer.
- d) Firma y sello del mediador.
- e) La notificación por boleta procede en las mediaciones oficiales, a pedido de parte y en casos debidamente justificados y solo requieren la firma del mediador.

EL DESARROLLO DEL TRÁMITE

Se desarrollará en días hábiles salvo acuerdo contrario entre las partes intervinientes y el mediador, la audiencia se deberá realizar en las oficinas del mediador o de los Centros de mediación, si se requiriese efectuar en otro lugar se deberá hacer constar en el acta respectiva, consignando las razones para ello. Las partes deben constituir domicilio donde se debe notificar los actos vinculados al trámite de mediación y sus consecuencias.

CITACIÓN DE TERCEROS

El tercero cuya intervención se requiera debe ser citado en la forma establecida para las partes intervinientes. Prórroga del plazo de mediación, En el supuesto de acordar las partes una prórroga del plazo de la mediación, se dejará constancia en el acta que firmarán las partes comparecientes.

INCOMPARECENCIA INJUSTIFICADA DE PARTES – MULTAS.

Cuando la mediación fracasare por incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes debidamente notificadas, cada uno de los que no comparen debe abonar una multa oficialmente establecida por los centros de mediación. El mediador deberá elaborar un acta en la que se deje constancia de la inasistencia y comunicará a los centros de mediación adjuntando copia de las notificaciones fehacientes. Solo se deben admitir para justificar inasistencia, razones de fuerza mayor.

LAS ACTUACIONES. CONFIDENCIALIDAD, NEUTRALIDAD DEL MEDIADOR, PRESENCIA PERSONAL DE LAS PARTES:

La confidencialidad debe ser regla de toda mediación y para garantizarla el mediador o cualquiera de los comparecientes puede solicitar la firma de un documento escrito en que conste el compromiso. El mediador debe mantener también neutralidad en todos los casos y circunstancias que se presenten en el proceso de mediación.

ACTAS

Las actas de las audiencias que celebre el mediador deben ser redactadas por escrito en tantos ejemplares cuantos intervinientes existan y otro ejemplar para el mediador.

1.6.4.1 SUSTENTO LEGAL DE LA MEDIACIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

En el mundo actual, la corriente ha determinado que el Ecuador se inscriba dentro de los mecanismos alternativos para resolver conflictos y la vieja conciliación judicial se remozca en la figura de la mediación como institución jurídica joven, autónoma e independiente.

En el artículo 191, inciso 3, del actual texto de la carta política del Estado, consagra definitivamente como principio constitucional a los procedimientos alternativos para la resolución de conflictos: "Se reconocerán el arbitraje, la

mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, con sujeción a la ley".

La institución jurídica más próxima a la figura de la mediación se encuentra en el Título XXXVIII del Libro Cuarto del Código Civil "De la Transacción", cuyo artículo 2348, primer inciso reza: "Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual" Por su parte el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación establece que: "La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra-judicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.

De modo tal que a través de un mediador independiente o de un centro se puede negociar o mediar y lograr un acuerdo a través de una acta de mediación, conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación, título de la Transacción del Código Civil. La nueva Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en Registro Oficial No. 145 del año 1997, en los títulos II y III señalan a la mediación como una instancia moderna para solucionar conflictos dentro del actual ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Si el acuerdo fuere parcial, las partes podrán discutir en juicio únicamente las diferencias que no han sido parte del acuerdo. En el caso de que no se llegare a ningún acuerdo, el acta de imposibilidad firmada por las partes que hayan concurrido a la audiencia y el mediador podrá ser presentada por la parte interesada dentro de un proceso arbitral o judicial, y esta suplirá la audiencia o junta de mediación o conciliación prevista en estos procesos. No obstante, se mantendrá cualquier otra diligencia que deba realizarse dentro de esta etapa en los procesos judiciales, como la contestación a la demanda en el juicio verbal sumario.

Para estar habilitado para actuar como mediador independiente o de un centro, en los casos previstos en esta ley, deberá contarse con la autorización escrita de un centro de mediación. Esta autorización se

fundamentará en los cursos académicos o pasantías que haya recibido el aspirante a mediador.

El centro de mediación o el mediador independiente tendrá la facultad para expedir copias auténticas del acta de mediación Art. 49.- Quien actúe como mediador durante un conflicto queda inhabilitado para intervenir en cualquier proceso judicial o arbitral relacionado con el conflicto objeto de la mediación, ya sea como árbitro, abogado, asesor, apoderado o testigo de alguna de las partes. Además por ningún motivo podrá ser llamado a declarar en juicio sobre el conflicto objeto de la mediación.

DE LA MEDIACIÓN COMUNITARIA

El Art. 58 de la Ley de Arbitraje y Mediación manifiesta “Se reconoce la mediación comunitaria como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Art. 59.- Las comunidades indígenas y negras, las organizaciones barriales y en general las organizaciones comunitarias podrán establecer centros de mediación para sus miembros, aun con carácter gratuito, de conformidad con las normas de la presente Ley. Los acuerdos o soluciones que pongan fin a conflictos en virtud de un procedimiento de mediación comunitario tendrán el mismo valor y efecto que los alcanzados en el procedimiento de mediación establecido en esta Ley. Se hace constar a la mediación como una primera vía para superar las diferencias existentes entre los campesinos por cualquier motivo de discordia que existiera.

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA TRANSACCIÓN

No podemos decir que la conciliación, la transacción, el arbitraje, la negociación y en general los llamados medios alternativos de solución de conflictos sean invención de la sociedad moderna, por el contrario el acuerdo y la solución de conflictos a través de un tercero, mediador o arbitraje, son antiquísimos.

Cuando dentro del cumplimiento de un contrato u obligación cualquiera existen controversias entre las partes, éstas pueden acudir a un tercero para que dé las soluciones por ellos. Tradicionalmente, los jueces de la Función

Judicial han sido quienes han conocido este tipo de controversias, siendo la finalidad esencial de la mediación lograr soluciones más rápidas a los conflictos. El fin es aplicar el principio de celeridad y equidad en lo referente a la mediación.

Para acudir a la mediación, debe tratarse de asuntos en los cuales se puede llegar a un acuerdo, como en los contratos, derechos de inquilinato, cuestiones comerciales y otros, lo importante es definir si el asunto en mención permite transitar hacia un acuerdo entre las partes, y no se puede someter a mediación cuestiones penales, tributos en sede nacional, decisiones del Estado, etc. El Estado no es omnipotente, sino auto regulado y limitado en su poder, vigila el cumplimiento de las normas jurídicas que sirven para cuidar los intereses de la colectividad.

FINALIDADES DE LA MEDIACIÓN

Al respecto se sostiene que la finalidad de la mediación no es solamente la solución de conflictos, sino el hecho de llegar a la conclusión de que las partes están conscientes de que se someten a un procedimiento no judicial donde lo más adecuado es llegar a establecer acuerdos. En la mediación el acuerdo es una eventualidad, tal como lo es el acuerdo parcial o el abandono intempestivo del procedimiento. No se puede hablar de una finalidad única de la mediación, incluso cuesta hablar de un procedimiento propiamente dicho.

CONFLICTOS SUSCEPTIBLES DE MEDIACIÓN

El número de controversias susceptibles de ser resueltos por mediación es tan amplio que resultaría inútil enumerar en su totalidad. La Ley de Arbitraje y Mediación, en su Art. 13 prevé que a través de la mediación se debe procurar un acuerdo voluntario sobre la materia transigible.

Por principio general son transigibles, de acuerdo a nuestra ley, aquellos derechos cuya renuncia afecte únicamente al interés del renunciante y no a terceros, son éstos básicamente patrimoniales o económicos. En nuestro

país, el debate sobre si es, o no es pertinente someter a mediación o arbitraje los conflictos de carácter contractual en los cuales el Estado forma parte es un tema resuelto por la Ley de Arbitraje y Mediación y revisado por la Procuraduría General del Estado, aunque subsisten los problemas de aplicación.

CAPACIDAD PARA CONTRATAR

En cuanto a quienes se someten al arbitraje, la Ley de Arbitraje y Mediación el inciso primero del artículo 4 expresa: “Podrán someterse al arbitraje regulado en esta Ley las personas naturales o jurídicas que tengan capacidad para transigir, cumpliendo con los requisitos que establece la misma.” En nuestra legislación el Código Civil Ecuatoriano en su Título II, referente a los Actos y Declaraciones de Voluntad, los artículos 1461, 1462 y 1463 expresan: “Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntades necesario:

- 1) Que sea legalmente capaz;
- 2) Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio;
- 3) Que recaiga sobre un objeto lícito; y,
- 4) Que tenga una causa lícita.³²

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra.” “Art. 1462.- Toda persona es legalmente capaz, excepto las que la ley declara incapaces”. “Art. 1463.- Son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y los sordomudos que no pueden darse a entender por escrito. Sus actos no surten ni aun obligaciones naturales, y no admiten caución. Son también incapaces los menores adultos, los que se hallan en interdicción de administrar sus bienes, y las personas jurídicas. Pero la incapacidad de estas clases de personas no es absoluta, y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes.³³”

³² Art. 1461.- Código Civil Ecuatoriano en su Título II,

³³ POZO ILLINGWORTH, Teodoro, “Resolución alternativa de Conflictos “Universidad del Azuay, Cuenca, Octubre del 2000, Primera edición.

1.7 HIPÓTESIS

La Constitución de un Centro de Mediación Intercultural agiliza el proceso para resolver conflictos en el sector indígena en la ciudad de Guaranda.

1.8 VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE

- Centro de Mediación Intercultural.

VARIABLE DEPENDIENTE

- Resolver Conflictos en el Sector Indígena.

1.8.1 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

CUADRO No. 1.

VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍNDICE	ÍTEMS		
Variable independiente	Centro de mediación.- espacio de concertación donde se pueden transparentar los procesos de inconformidad basados en el sentido común, la honestidad y los principios universales de la unidad, honradez y la solidaridad humana.	Proceso de interacción social.	Procesos, decisiones, acuerdos, compromisos.	Sí No	1. ¿Conoce usted sobre el trabajo de un Centro de Mediación? Sí () No () 2. ¿Conoce de la existencia de un Centro de Medición Interculturalidad en Guaranda? Sí () No () 3. ¿Cree usted que un Centro de Medición Intercultural ayudaría a solucionar conflictos de los Pueblos Indígenas? Sí () No () 4. ¿Según usted los habitantes de su comunidad, asistirían mayoritariamente a un Centro de Mediación como última instancia para solucionar sus conflictos? Sí () No () 5. ¿Cree usted que: Sería bueno que se constituya un Centro de Mediación Intercultural en la ciudad de Guaranda? Sí () No ()		
Centro de Mediación Intercultural			Soluciones.	Sí No			
Variable dependiente			Resolver conflictos.- las partes procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra-judicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.	Sumak Kausay		Costumbres tradiciones, normas, procedimientos.	Sí No
Resolver conflictos en el sector indígena			Relación armónica dentro de la comunidad.				Sí No
					6. ¿Conoce usted que la Constitución del 2008 garantiza la aplicación de la Justicia Indígena y la posibilidad de solucionar conflictos mediante Centros de Mediación Intercultural? Sí () No () 7. ¿Cree usted que es necesario socializar en su comunidad la existencia de medios alternativos consagrados en la Constitución del Estado para la solución de los conflictos en los pueblos indígenas? Sí () No () 8. ¿Cree usted que los habitantes de su comunidad, preferirían acudir a un Centro de Mediación Intercultural para solucionar sus conflictos, antes		

				Sí No	que concurrir a la justicia ordinaria? Sí () No ()
				Sí No	9. ¿Apoyaría usted en la Constitución de un Centro de Mediación Intercultural en la ciudad de Guaranda? Sí () No ()
				Sí No	10. De estar constituido ¿Ayudaría usted en la difusión y promoción del Centro de Mediación Intercultural para solucionar los conflictos indígenas en la ciudad de Guaranda? Sí () No ()

1.9 METODOLOGÍA.

1.9.1 MÉTODOS

El tema alcanzó las dos fases de la investigación científica, la primera que corresponde a la observación directa para determinar la situación actual de cómo los indígenas no confían en la justicia ordinaria, los procesos y mecanismos ancestrales que las poblaciones nativas tienen para solucionar sus conflictos, y; la segunda que se explica en la teoría científica, como hechos reales y permitidos en la Ley y dentro de la sociedad.

En base a la utilización del método científico y fundamentado en los procesos dialécticos de vigencia universal, he demostrado cual es la situación actual de la administración de justicia en el sector indígena del cantón Guaranda.

Además de la aplicación del método de análisis y la síntesis, la información se obtuvo en dos niveles:

- La información indirecta o trabajo bibliográfico, es decir esta labor se desarrolló en el escritorio, porque son fuentes primarias o de carácter teórico, obtenidas en libros, textos, manuales, internet, monografías, tesis, documentos oficiales, disertaciones, folletos y demás documentos relativos al tema.
- La información directa lo realicé mediante encuestas a los campesinos y dirigentes comunitarios. Las entrevistas, se lo aplicó a los profesionales del derecho de las instituciones públicas que tienen en su competencia la administración de justicia. Esto fue de carácter investigativo para tabular los resultados y obtener las respuestas que me sirvieron para comprobar la hipótesis.

1.9.2 TIPOS DE INVESTIGACIÓN

1.9.2.1 EXPLORATORIO, DESCRIPTIVO, EXPLICATIVO

No puedo destacar un sólo tipo de estudio por las características del fenómeno investigado, sin embargo centré mis esfuerzos en la investigación descriptiva con la cual relato y delimito los distintos elementos del problema y su interrelación que me permitió comprender la relación entre variables.

La investigación explicativa me ayudó a comprobar la hipótesis para desarrollar el conocimiento empírico y científico traduciendo en la propuesta, como estudio propositivo.

1.9.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE DATOS

En la presente investigación utilicé la observación (Ver anexo 6), entrevistas (Ver anexos 1 y 2) encuesta (Ver anexo 3) y el testimonio (Anexo 9).

Las actividades realizadas son netamente de campo y documental donde obtuve la información básica y general sobre el manejo de: manuales, historia, registros, archivos, investigaciones, publicaciones producidas por distintas instituciones. Entrevisté a directores institucionales y realicé un diálogo a fondo de las acciones más importantes que puede ejecutar el centro de mediación intercultural.

1.9.3.1 INSTRUMENTOS

Los más destacados para la obtención de datos fueron la observación, la encuesta, la entrevista previamente planificada.

1.10 DETERMINACIÓN DE LA POBLACIÓN Y MUESTRA.

El Cantón Guaranda cuenta con 192 comunidades indígenas, las mismas que son: Gradas Vaquería, Gradas Chico, Pachagron, Conventillo, Canalpamba, Tagma, Rumiñahui, Cachisagua, Potrerillo, Shulala, Tagma San José, Visote, Suro potrero, Waytayuk, Casha pamba, Sumi pamba, Rodeo Pamba, Guantucoto, Tranca punco, Coral pamba, Sipini, Moras pamba, Padre Urcu, Los milagros, Tambillo, Shunguna, Guagra Urcu, Rincón de los andes, Pachancho, Natagua, Yurak Usha, Verdepamba, Yakupiana, La Moya, Pishku quero, Apagua, La Mercedes de Pumin, San Vicente, Pambabuela, Sector los Estadios, Barrio Nueva Esperanza, Los Arrayanes, Chaupi, Gramalote, La Palma, Lansaurco, Matiavi Bajo, La Libertad Salinas, Monoloma, Cañitas, Cañita Viejo, Copal pamba, Tigre Urco, El Calbario, 3 Marias, Guarumal. Boliche, Cutagua, Cascarillas, Mindina, Salaleo, Shullimunllo, Guanguliquin, Papaloma, Pimbalo, Laigua, Cruz de ventana, Gerana, Tingo, Cocha colorada, Rayo pamba, Toma loma, Santo domingo, Potrero, Allago, Pambug loma, Yatalo, Chighui, Quialo, Talagua, Potrerillos, Silagato, Taguato, Cabaña, San Francisco, Tacarpo, Candio, Santa Teresa, Ingapirca, Mushugllagta, Pundayaguas, Puñagua, La Y, Playa pamba. Quivana, Santa Teresita de la Unión, La y, El torneado, El Recreo, La floresta, El Porvenir, San Lucís de la Unión, Bellavista, Lunvigana, San Antoño, Arrayan, Relampa, La Florida, San Pedro de Bolívar, Velasco Ibarra, San José, La livia. Quindigua, Larcaloma, Quindigua Central, Quindigua Alto, Puete Ayora, Larcaloma, Pagua, Lindero Loma, Rumipungo, Sinche Chico, Quillupungo, Surupugyo, Manzana pamba, Rumi Urco, Corazón, Chinipamba, Illangama, Marco pamba, Pucara pamba, Culebrillas, Llillu pamba, Pachacutik, Corazón, Rayo Alto, Rayo Bajo, La Cria, Sigcipamba, Pucara, Combalecencio, Tigrillo, Illagua, Canllushi, Chalungoto, San Juan de Llullundongo, Cocha pamba, GuantuG cruz, Capillo, Illuvi, Gallo Urco, Tambo Real, Las cochass, Chalata Bajo, Chalata Central, Tingo Pamba, Jatumpamba, Pato Cocha, Tejar, Ivilligagua, Tejar Central, El tablón, Somicocha, Cadiloma, Totoras Bajo, Totoras Curiquinga, Cafelomas, Potrerillos, Los Milagros, Sumipamba, Sipini, Bramadero Chico, Branadero Grande, Tanquisan, Sinchi Grande, La Vaquería, La Chorera,

Guantuchico, Castillo, Paltabamba San Aurelio, Casipamba, Paltabamba, Pircapamba, Rumiloma, Pongo, Tulapungo, Vinchoa Grande, Vinchoa, Chaquisca, Quivillungo, El Conventillo, Laguatoto Alto, Laguacoto Bajo, Queseras, San Bartolo, Casaiche Arenal, Caiche Central, Casaiche, Chinipamba, Casiche Llama Coral.

De acuerdo a los datos proporcionados por los dirigentes de las Juntas parroquiales y organizaciones sociales de segundo grado (COCIKAMP, UNIÓN Y PROGRESO, CODIAG, FOCIG, NUEVA ESPERANZA, CODINOG, CODICIV, INTI CHURI) afiliadas a la FECAB Y FICEB, este conjunto de comunidades tienen 21942 habitantes. En las cabeceras Parroquiales viven 1097 indígenas; en la periferia es donde se asienta el mayor número de habitantes, es decir, 20845 personas, repartidas de la siguiente manera:

1.10.1 LISTA DE LAS PARROQUIAS EN ESTUDIO.

CUADRO NO.2

Parroquia	No. Habitantes
San Simón	1500
Julio Moreno	1000
San Lorenzo	30
Santa Fé	25
San Luís de Pambil	20
Salinas	2200
Facundo Vela	1700
Simiátug	5200
Guanujo	7070
Veintimilla	2100
TOTAL	20845

Por lo tanto, utilizando la fórmula estadística para determinar el tamaño de la muestra obtengo el siguiente resultado:

$$n = \frac{m}{e^2(m - 1) + 1}$$

$$n = \frac{21.942}{(0.05)^2(21.942 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{21.942}{55.8525}$$

$$n = 392.86$$

En consecuencia el tamaño de la muestra es: 393 encuestas. Para saber cuántas encuestas debo aplicar en las diferentes comunidades y en la cabecera parroquial, apliqué la fórmula de la fracción muestral, y el resultado lo multipliqué por el número de habitantes respectivamente.

$$fm = \frac{n}{m}$$

$$fm = \frac{393}{21942}$$

$$fm = 0.0179108558928083$$

En consecuencia aplicando la fracción muestral obtuve:

1.10.1.1 MUESTRAS POR PARROQUIA RURAL.

CUADRO No. 3.-

Comunidad	No. Habit.	Fracción Muestral	No. Encuestas
Cabecera parroquial	1097	0,017910856	20
San Simón	1500	0,017910856	27
Julio Moreno	1000	0,017910856	18
San Lorenzo	30	0,017910856	1
Santa Fé	25	0,017910856	0
San Luís de Pambil	20	0,017910856	0
Salinas	2200	0,017910856	39
Facundo Vela	1700	0,017910856	30
Simiátug	5200	0,017910856	93
Guanujo	7070	0,017910856	127
Veintimilla	2100	0,017910856	38
TOTAL	21942		393

Para la formulación de las encuestas y entrevistas realice preguntas de tipo cerrado.

1.11 PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS PARA ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

Se procedió a tabular la información para expresar en valores cuantificables la magnitud de la opinión ciudadana, utilicé la estadística descriptiva, mediante porcentaje de frecuencias.

Los datos estadísticos son presentados en forma concisa y objetiva, respaldando los valores con la información obtenida en las entrevistas y en los testimonios, utilizando cuadros distribuidos por frecuencias y la representación mediante gráficos establecidos por la estadística (Gráficos del 1 al 10) la información se socializó en una asamblea cantonal, en la que estuvieron presentes los representantes de las diferentes comunidades que integran la muestra.

CAPÍTULO II

2 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

2.1 Encuesta dirigida a los dirigentes de las comunidades

1. ¿Conoce usted sobre el trabajo de un Centro de Mediación?

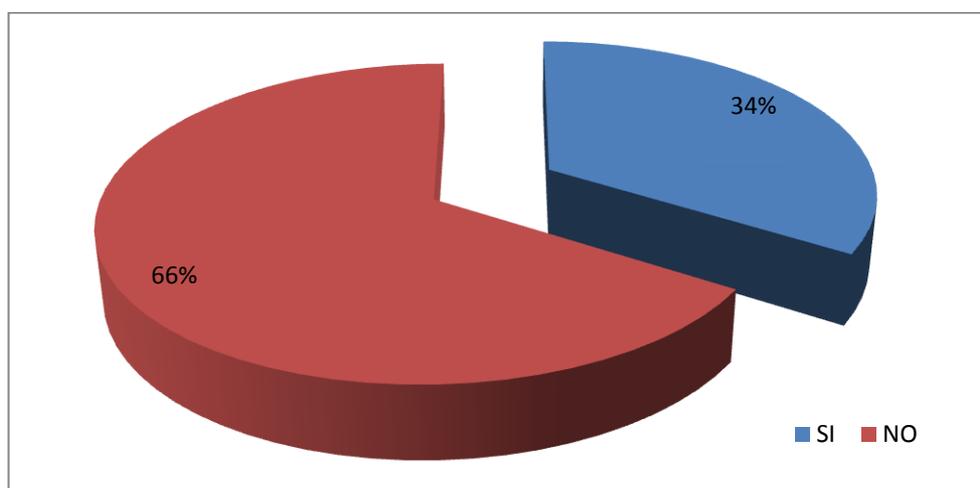
Tabla N° 1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	133	34%
NO	260	66%
TOTAL	393	100%

FUENTE: Encuesta realizada a los dirigentes

AUTOR: William Chela

Gráfico N° 1



Interpretación

En lo que se refiere a esta pregunta los miembros de las comunidades el 66% de los entrevistados manifiestan que no conocen en qué consiste el trabajo de un Centro de Mediación Intercultural, por lo que se puede establecer que la mayoría de los indígenas desconocen las Leyes y Sus Derechos.

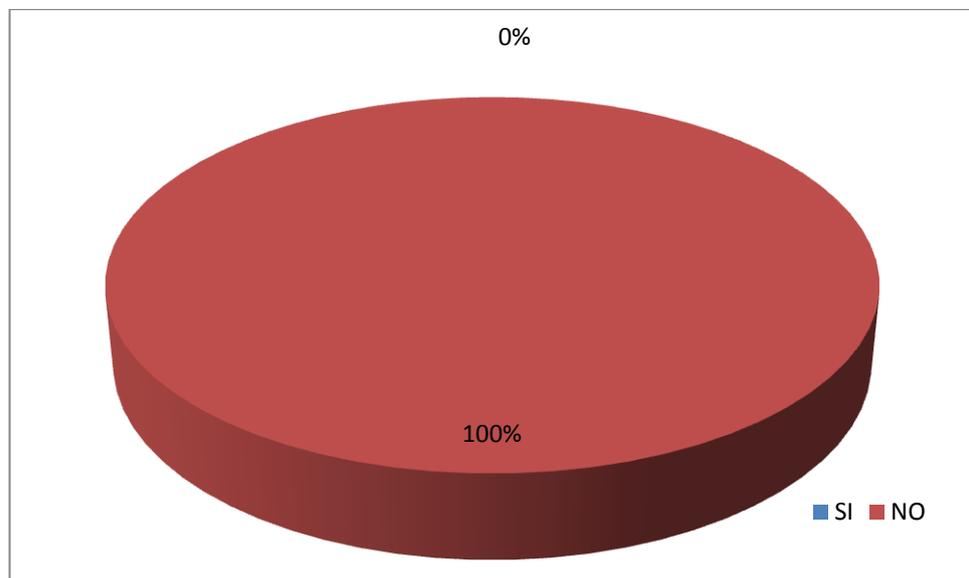
2. ¿Conoce de la existencia de un Centro de Medición Interculturalidad en Guaranda?

Tabla N° 2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	393	100%
TOTAL	393	100%

FUENTE: Encuesta realizada a los dirigentes
AUTOR: William Chela

Gráfico N° 2



Interpretación

Los indígenas encuestados manifiestan en su totalidad que no conocen de la existencia de un Centro de Mediación Intercultural en la ciudad de Guaranda, pero esta pregunta despertó la inquietud de los entrevistados y principalmente de los dirigentes comunitarios.

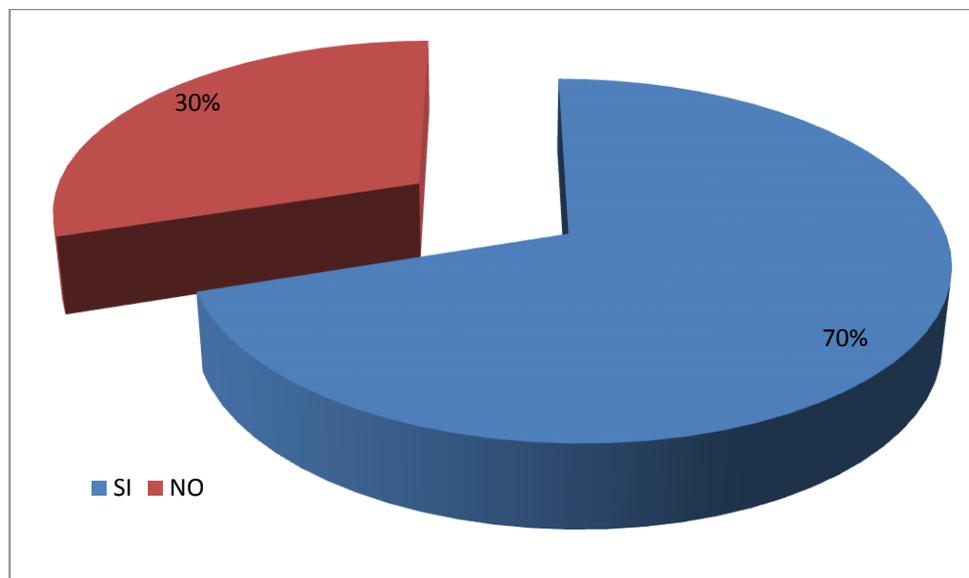
3. ¿Cree usted que un Centro de Medición Intercultural ayudaría a solucionar conflictos de los Pueblos Indígenas?

Tabla N° 3

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	275	70%
NO	118	30%
TOTAL	393	100%

FUENTE: Encuesta realizada a los dirigentes
AUTOR: William Chela

Gráfico N° 3



Interpretación

En la aplicación de esta pregunta fue necesario explicar en qué consiste un Centro de Mediación Intercultural, a lo que el 70 % de los encuestados dieron una respuesta positiva quedando el 30% en desconfianza, dadas las circunstancias políticas que varias autoridades ofrecen pero que no cumplen.

4. ¿Según usted los habitantes de su comunidad, asistirían mayoritariamente a un Centro de Mediación como última instancia para solucionar sus conflictos?

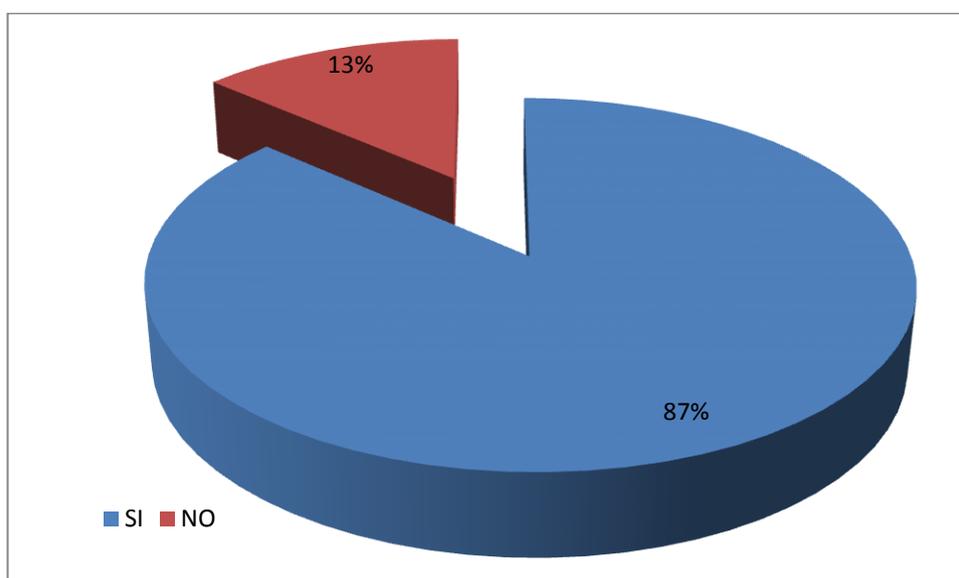
Tabla N° 4

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	340	87%
NO	53	13%
TOTAL	393	100%

FUENTE: Encuesta realizada a los dirigentes

AUTOR: William Chela

Gráfico N° 4



Interpretación

En lo que se refiere a esta pregunta, el 87% de los encuestados responden que si estarían dispuestos a utilizar los servicios de un Centro de Mediación Intercultural para solucionar sus conflictos internos..

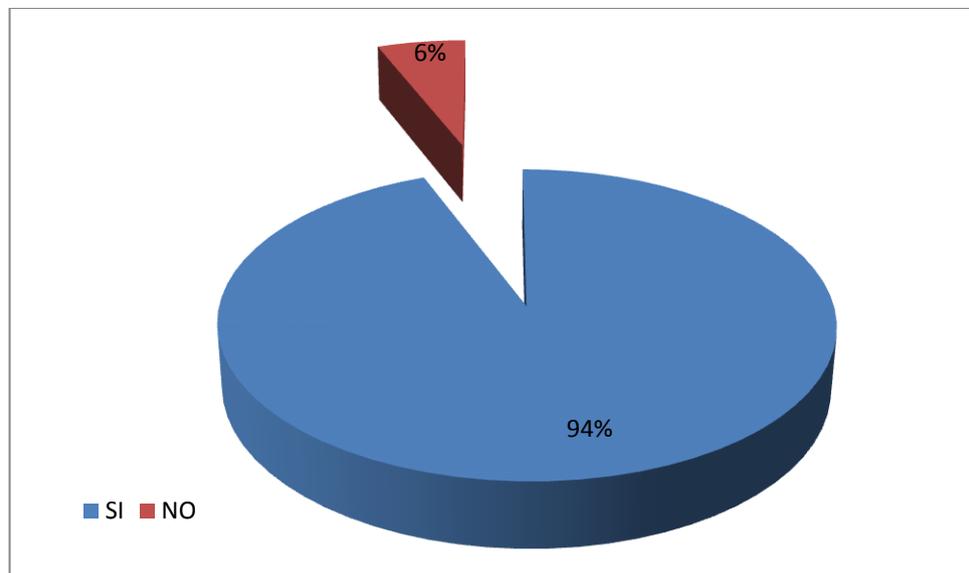
5. ¿Cree usted que: Sería bueno que se constituya un Centro de Mediación Intercultural en la ciudad de Guaranda?

Tabla N° 5

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	370	94%
NO	23	06%
TOTAL	393	100%

FUENTE: Encuesta realizada a los dirigentes
AUTOR: William Chela

Gráfico N° 5



Interpretación

De acuerdo a esta pregunta el 94% de los encuestados opinan que sí sería bueno la constitución de un Centro de Mediación Intercultural en la ciudad de Guaranda, para solucionar los conflictos de los indígenas.

6. ¿Conoce usted que la Constitución del 2008 garantiza la aplicación de la Justicia Indígena y la posibilidad de solucionar conflictos mediante Centros de Mediación Intercultural?

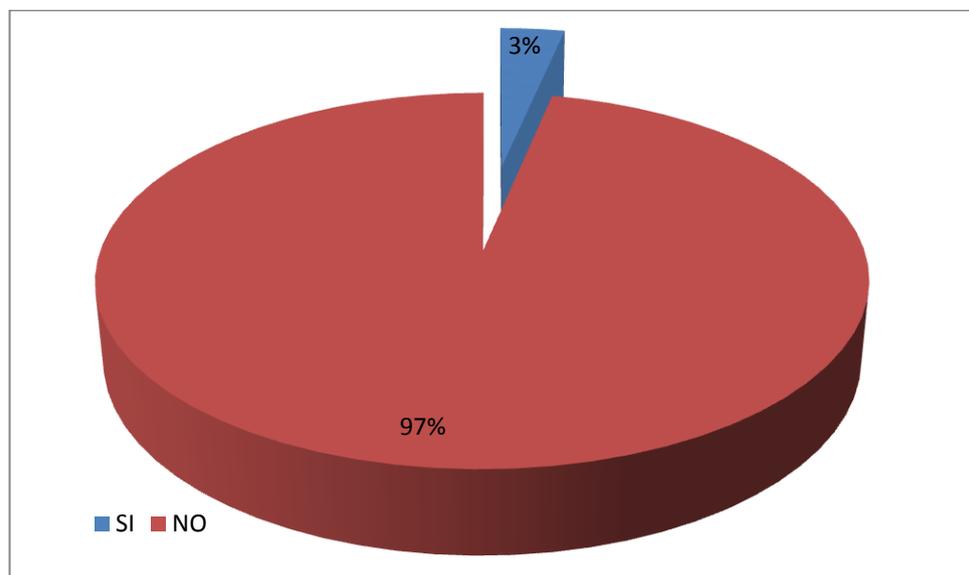
Tabla N° 6

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	13	3%
NO	380	97%
TOTAL	393	100%

FUENTE: Encuesta realizada a los usuarios

AUTOR: William Chela

Gráfico N° 6



Interpretación

Los encuestados casi en su totalidad (el 97%) no sabían que la Constitución del Ecuador aprobada el 2008 garantiza la aplicación de la justicia indígena y posibilita la solución de conflictos entre indígenas mediante Centros de Mediación.

7. ¿Cree usted que es necesario socializar en su comunidad la existencia de medios alternativos consagrados en la Constitución del Estado para la solución de los conflictos en los pueblos indígenas?

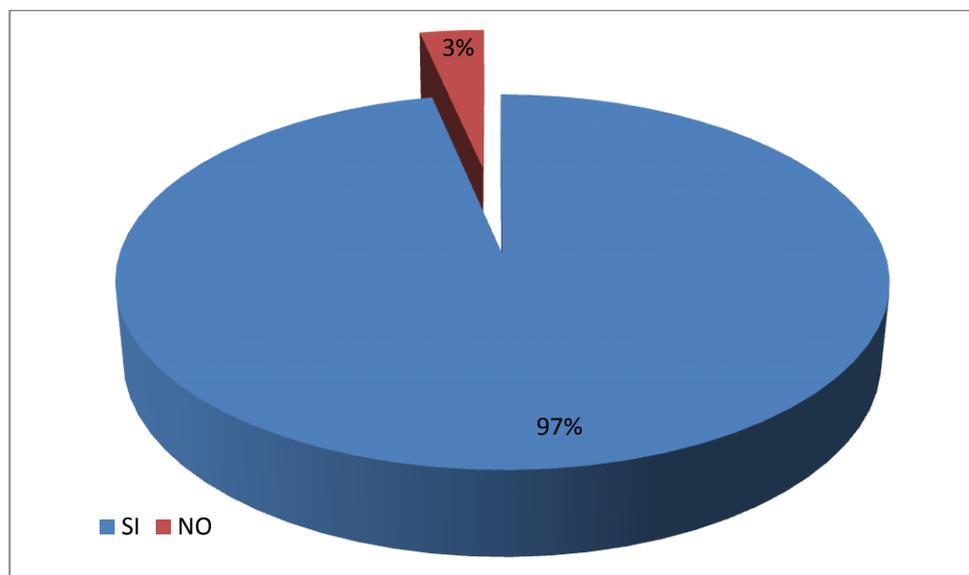
Tabla N° 7

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	380	97%
NO	13	3%
TOTAL	393	100%

FUENTE: Encuesta realizada a los usuarios

AUTOR: William Chela

Gráfico N° 7



Interpretación

En esta pregunta los entrevistados (97%) se muestran muy animados, para conocer en una forma amplia y explícita, acerca de las ventajas que tendría la constitución de un Centro de Mediación Intercultural en la solución de los conflictos del sector indígena.

8. ¿Cree usted que los habitantes de su comunidad, preferirían acudir a un Centro de Mediación Intercultural para solucionar sus conflictos, antes que concurrir a la justicia ordinaria?

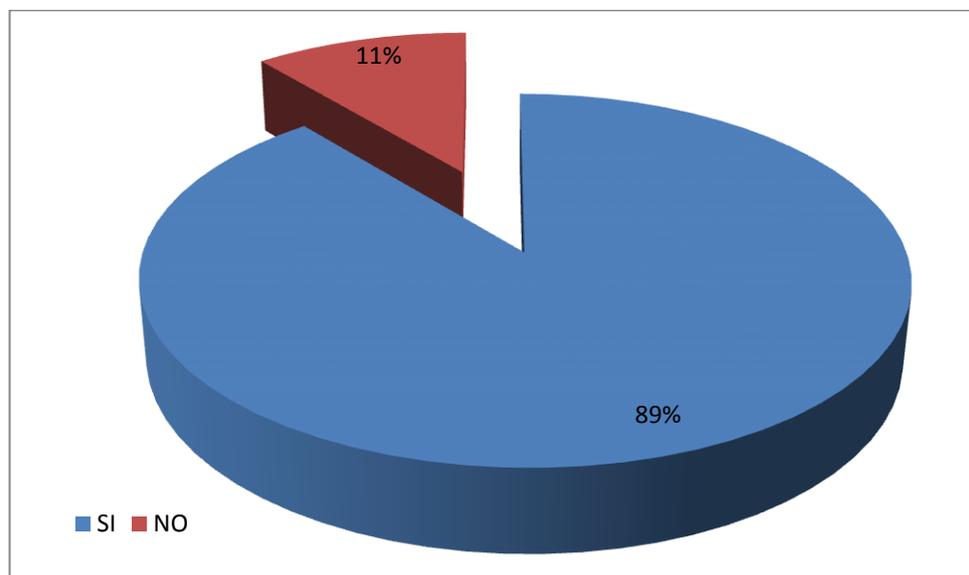
Tabla N° 8

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	350	89%
NO	43	11%
TOTAL	393	100%

FUENTE: Encuesta realizada a los usuarios

AUTOR: William Chela

Gráfico N° 8



Interpretación

Los encuestados en esta pregunta, el 89% responden que sí preferirían acudir a un Centro de Mediación Intercultural para solucionar sus conflictos antes que concurrir a la justicia ordinaria, porque se ahorrarían tiempo, dinero y los acuerdos serían en mutuo acuerdo.

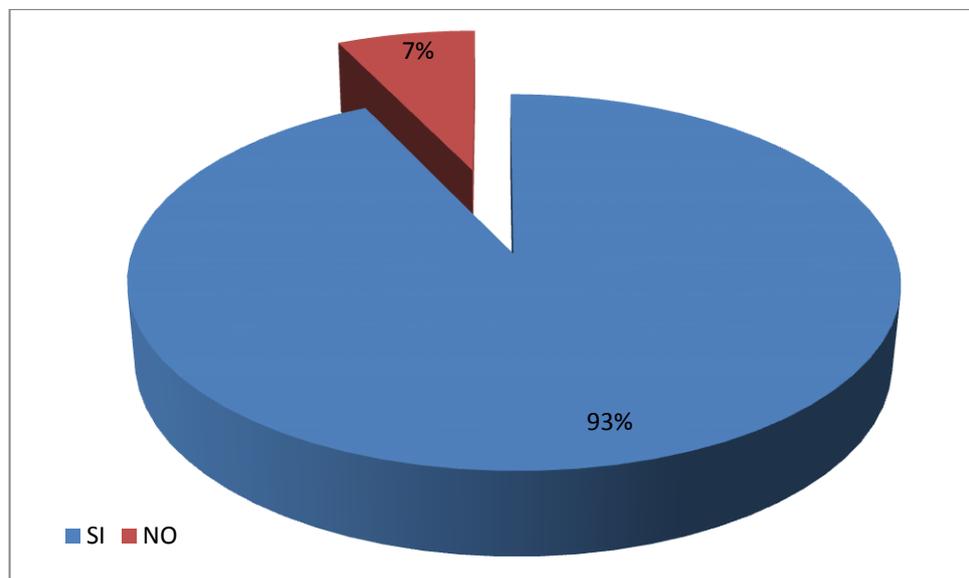
9. ¿Apoyaría usted en la Constitución de un Centro de Mediación Intercultural en la ciudad de Guaranda?

Tabla N° 9

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	365	93%
NO	28	7%
TOTAL	393	100%

FUENTE: Encuesta realizada a los usuarios
AUTOR: William Chela

Gráfico N° 9



Interpretación

El 93% de los encuestados se mostraron muy predispuestos a colaborar en la Constitución de un Centro de Mediación Intercultural en la ciudad de Guaranda, porque para ellos sería un espacio de conciliación a la que asistirían con toda confianza.

10. De estar constituido ¿Ayudaría usted en la difusión y promoción del Centro de Mediación Intercultural para solucionar los conflictos indígenas en la ciudad de Guaranda?

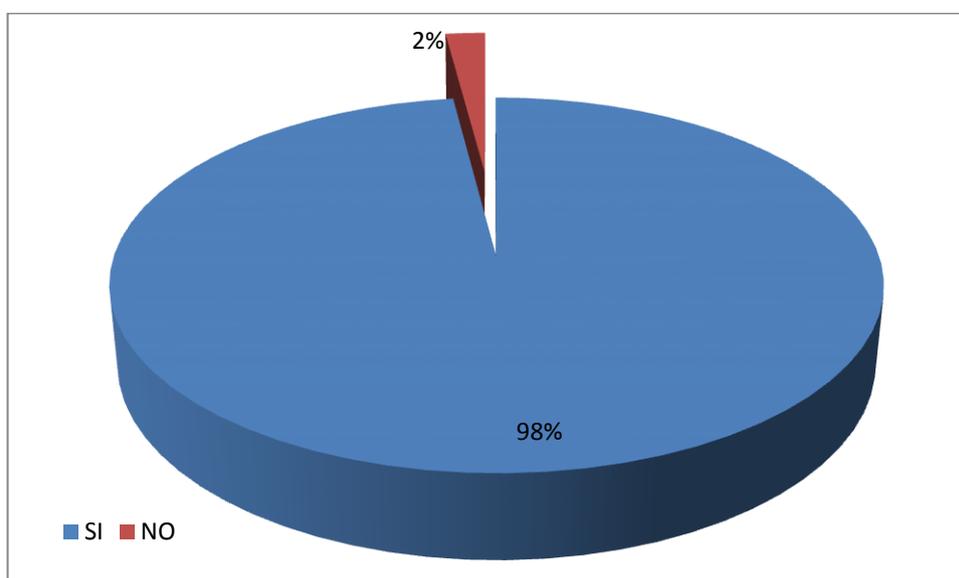
Tabla N° 10

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	385	98%
NO	8	2%
TOTAL	393	100%

FUENTE: Encuesta realizada a los usuarios

AUTOR: William Chela

Gráfico N° 10



Interpretación

Al constituir un Centro de Mediación Intercultural para solucionar los conflictos del sector indígena, el 98% de los encuestados voluntariamente expresaron el deseo de promocionar y difundir la existencia de este estamento democrático que ayudaría a llevar una vida armónica entre los campesinos e indígenas del cantón Guaranda.

2.2 CONCLUSIONES

- Que los indígenas del cantón Guaranda desconocen en que consiste un Centro de Mediación.
- Que en la ciudad de Guaranda no existe un Centro de mediación Intercultural como dicta la Constitución de la República.
- Que los indígenas están convencidos que es de mucha importancia la creación de un Centro de Mediación Intercultural.
- Que al existir un Centro de Mediación Intercultural, este podrá dar solución a los problemas más frecuentes del sector indígena.
- Que los indígenas confiarían mucho en la intervención de este Centro de Mediación para solucionar sus problemas internos, antes que confiar en la justicia ordinaria.
- Los indígenas estarían ejerciendo sus derechos constitucionales de solucionar sus conflictos internos mediante los Centros de Mediación Intercultural.

2.3 RECOMENDACIONES

- Mediante la participación de los Presidentes de las Juntas Parroquiales y Dirigentes Comunitarios realizar charlas explicativas sobre lo que es un Centro de Mediación Intercultural a las personas interesadas en que se cree este centro.
- Constituir en la ciudad de Guaranda un Centro de Mediación Intercultural tal como dicta la Constitución de la República.
- Continuar socializando los procesos de mediación y recibiendo sugerencias y recomendaciones de los líderes y dirigentes comunitarios para que no se pierda la importancia de la creación de un Centro de Mediación Intercultural.
- Recopilar información de los procesos y procedimientos de justicia indígena realizados en el cantón Guaranda, para estandarizar las soluciones en los problemas más frecuentes del sector indígena.
- Realizar procesos ejecutivos, imparciales, dinámicos, con la celeridad del caso, siguiendo los principios y normas establecidas en los estatutos de la propuesta para solucionar los problemas indígenas en el menor tiempo posible y evitar los inconvenientes de la justicia ordinaria.
- La confianza depositada por el sector indígena en este centro de mediación tiene que ser retribuida con la debida capacitación y la imparcialidad de las personas que laboren en este Centro de Mediación Intercultural.

2.4 COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Una vez que se ha concluido con el trabajo de investigación, luego de las visitas a las comunidades, conociendo el criterio de los Presidentes de las Juntas Parroquiales, Líderes y Dirigentes Comunitarios entrevistados y después de analizado el cuestionario de las encuestas que se aplicaron en todas las comunidades y en el casco urbano de las parroquias en estudio, puedo decir con certeza que la hipótesis ha sido comprobada a satisfacción. Haciendo referencia a la pregunta número cinco de la encuesta, el 94% de la población indígena que vive en el cantón Guaranda, está de acuerdo en la constitución de un Centro de Mediación Intercultural para resolver conflictos en el sector indígena en la ciudad de Guaranda.

Ese campesino indígena que resignada y modestamente a diario está labrando la tierra, cuidando sus animales y que no tiene otra idea que vivir en armonía con la naturaleza, sus vecinos, amigos y parientes, acepta la posibilidad que exista una forma distinta de arreglar los litigios, problemas e inconformidades entre hermanos de la misma raza y comunidad.

Las autoridades locales y directores institucionales están conscientes de la problemática que enfrenta el indígena y espontáneamente ofertan su compromiso de dar apoyo a la creación del Centro de Mediación Intercultural, están prestos a cooperar en este proyecto porque si logramos llevar una relación social amigable y sin muchos conflictos, la población bolivarense será muy positiva.

CAPÍTULO III

3 LA PROPUESTA

3.1 TÍTULO

CONSTITUCIÓN DEL CENTRO DE MEDIACIÓN INTERCULTURAL “LLAKIKUNATA ALLICHINA WASI” EN LA CIUDAD DE GUARANDA

3.2 INTRODUCCIÓN

En el Ecuador la Mediación fue promovida por Pro Justicia, que fue creada el 30 de Agosto de 1995³⁴, como unidad técnica adscrita a la Presidencia de la República, para la administración y canalización de recursos internacionales para la Reforma de la Administración de Justicia en el Ecuador. Sin embargo, en abril de 1997³⁵, se adscribe a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

La Constitución del Ecuador³⁶ reconoce al arbitraje y la mediación y otros procedimientos alternativos, como mecanismos idóneos para la solución de conflictos. La Aplicación de estos mecanismos está regulada en la Ley de Arbitraje y Mediación, promulgada el 4 de septiembre de 1997.

Según los registros de inscripción del Consejo Nacional de la Judicatura, hasta la presente fecha³⁷ se han creado en el país más de 100 Centros de Arbitraje y Mediación o Mediación Solamente, es decir un promedio de 10 centros por año³⁸, pero no se registra la Creación de un Centro de Mediación

³⁴Decreto Ejecutivo N° 3029, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 772 de 1 de Septiembre de 1995

³⁵Decreto Ejecutivo No. 199 Pro justicia, proyecto de Modernización de la Administración de Justicia,

³⁶ Constitución Política del año 1998, en su artículo No 191 y la actual constitución del 2008,

³⁷ <http://euvinygarcia.com/Articulos/tabid/89/EntryId/6/PRIMERA-PARTE-DEL-NACIMIENTO-DE-LA-MEDIACION.aspx>

³⁸ Ley, de Arbitraje y Mediación por parte del H. Congreso Nacional, Art. 160 de la Constitución Política de la República

Intercultural para resolver conflictos en el sector indígena.

La mediación intercultural tiene un ámbito de aplicación muy amplio. O sea que la intervención de este centro tendría lugar en las relaciones familiares, en instituciones locales, en grupos comunitarios, en problemas vecinales, en problemas de medio ambiente, etc., no pueden tener nada más que ver con lo judicial que el hecho de evitar juicio.

La práctica de la mediación en todo el mundo ha tenido un inmenso crecimiento en lo que lleva de vida en estas dos últimas décadas. La principal razón de esto es que ha resultado ser muy efectiva.

3.3 JUSTIFICACIÓN.

De acuerdo a la investigación realizada en las diferentes comunidades que integran las Parroquias Rurales del cantón Guaranda se hace necesaria la Constitución de un Centro de Mediación Intercultural para resolver conflictos en el sector indígena.

Con la implementación de este proyecto, se permitirá que los campesinos de las comunidades indígenas puedan solucionar sus conflictos internos de una manera diáfana, rápida, consensuada y sin la intervención obligatoria de los profesionales del derecho que provocan gastos en la aplicación de la justicia.

El desarrollo práctico de este Centro de Mediación Intercultural será mostrado a la ciudadanía en general, para que la ciudadanía vaya avalando sus decisiones, procedimientos y su forma de actuar ante los diferentes conflictos que presente el sector indígena del cantón Guaranda.

El personal que labore en éste Centro de Mediación tendrá la responsabilidad de irse preparando cotidianamente y enriqueciendo sus procedimientos con algunas prácticas idóneas que se ejecuten en diferentes partes de la región, país y continente, provocando de esta manera un

constante intercambio de experiencias y fomentando un manual propio de procedimientos.

Mediante este proceso de mediación y arbitraje, será posible que los indígenas del cantón Guaranda vayan resolviendo sus conflictos, diferencias y mal entendidos de una manera amigable, de mutuo acuerdo, despojados de los antagonismos y resentimientos que siempre conllevan los procesos de la justicia ordinaria. Siempre se impulsará y fomentará los lazos de buena vecindad, fraternidad y solidaridad humana.

Los usuarios del Centro de Mediación de acuerdo a su criterio y basados en las resoluciones adoptadas, podrán ser los principales difusores de los beneficios adquiridos, motivando a los demás miembros de la comunidad a que utilicen los servicios de esta institución de servicio social destinada a resolver los conflictos del sector indígena.

En sí, La Constitución del Centro de Mediación Intercultural para resolver conflictos, posibilita que los campesinos del cantón Guaranda en especial la población indígena, utilice a su favor los derechos y beneficios que le otorga la Constitución del Ecuador, y de esta manera puedan convivir en comunidad de una forma amena, en armonía con la naturaleza y gozando del cumplimiento de sus normas de derecho ancestral.

3.4 OBJETIVOS

3.4.1 OBJETIVO GENERAL.

Constituir el Centro de Mediación Intercultural “Llakikunata allichina wasi” para resolver conflictos en el sector indígena del cantón Guaranda.

3.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Formular el proyecto de estatutos para la constitución del Centro de mediación intercultural “Llakikunata allichina wasi” en la ciudad de Guaranda.
- Recopilar los mecanismos y procedimientos más comunes utilizados por la justicia indígena, para solucionar sus conflictos en toda la jurisdicción provincial.
- Socializar en todas las Parroquias Rurales del Cantón Guaranda la constitución del Centro de Mediación intercultural.
- Posibilitar la participación permanente de las autoridades locales, líderes y dirigentes comunitarios, para que sean ellos quienes con mejor conocimiento de causa, formulen los procesos y procedimientos a utilizar en el Centro de Mediación para solucionar los conflictos del sector indígena.
- Socializar en reuniones comunitarias sobre la existencia del Centro de Mediación para que todos los indígenas conozcan de las posibilidades reales de solucionar sus mal entendidos en un ambiente de cordialidad, afecto y sin el exagerado gasto de la justicia ordinaria.
- Difundir los derechos de los indígenas consagrados en la Constitución del Ecuador.

3.5 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

3.5.1 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE UN CENTRO DE MEDIACIÓN

3.5.1.1 VALIDEZ DEL SISTEMA ARBITRAL

“Art. 1.- El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias”³⁹

3.5.1.2 DE LA MEDIACIÓN

“Art. 43.- La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra - judicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”⁴⁰.

3.5.1.3 JUSTICIA INDÍGENA

El Ecuador es un país que constitucionalmente ha aceptado el sistema arbitral como un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someterse de mutuo acuerdo, para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias basados en el Art. 171.- de la Constitución del 2008 que dice. “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

³⁹ LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACION. Ley 000, Registro Oficial 145 de 4 de Septiembre de 1997.

⁴⁰ LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria”⁴¹.

3.5.1.4 LA MEDIACIÓN COMUNITARIA

“Art. 59.- Las comunidades indígenas y negras, las organizaciones barriales y en general las organizaciones comunitarias podrán establecer centros de mediación para sus miembros, aún con carácter gratuito, de conformidad con las normas de la presente Ley. Los acuerdos o soluciones que pongan fin a conflictos en virtud de un procedimiento de mediación comunitario tendrán el mismo valor y efecto que los alcanzados en el procedimiento de mediación establecido en esta Ley”⁴².

Los centros de mediación, de acuerdo a las normas de esta Ley, podrán ofrecer servicios de capacitación apropiados para los mediadores comunitarios, considerando las peculiaridades socio - económicas, culturales y antropológicas de las comunidades atendidas.

3.5.2 REQUISITOS PARA CONSTITUIR UN CENTRO DE MEDIACIÓN

Para que pueda existir un centro de Mediación y por ende entre en funcionamiento se deben acatar varias disposiciones legales al respecto. En tal sentido considerando la disposición del Art. 52 de la Ley de Arbitraje y Mediación, se necesita:

Registro en el Consejo de la Judicatura, quien da vida jurídica para su funcionamiento. Para este registro nos basamos en el Instructivo para el Registro de Centros de Mediación (ver anexo 9), resuelto por el ex Consejo Nacional de la Judicatura el veinte y nueve de junio de mil novecientos noventa y nueve.

⁴¹ CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR 2008

⁴² <http://www.lirmaarbitration.net/pdf/arbitraje-global/Leyes-Arbitrales/Ley-de-Ecuador.pdf>

3.6 MODELO DE ESTATUTO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL CENTRO DE MEDIACIÓN INTERCULTURAL “LLAKIKUNATA ALLICHIK WASI” DE GUARANDA.

3.6.1 REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN “LLAKIKUNATA ALLICHINA WASI” DE LA CIUDAD DE GUARANDA.

SECCIÓN I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DEL CENTRO

Art. 1.- NATURALEZA.- El Centro de Mediación “Llakikunata allichina wasi” de la ciudad de Guaranda, que en adelante se le denominará el Centro, está adscrito al Consejo Nacional de la Judicatura. Para brindar sus servicios se sujetará a las disposiciones generales emitidas en la Constitución del Ecuador, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al presente Reglamento con las normas adicionales que se dictaren.

El domicilio del Centro de mediación será La ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar y para el cumplimiento de sus objetivos contará con su sede ubicada en la parte central de la ciudad.

Conforme lo establece el Art. 53 de la Ley de Arbitraje y Mediación cuenta con elementos técnicos y administrativos necesarios para llevar a cabo las audiencias de mediación y sus respectivas salas para dar capacitación a mediadores que se designen de acuerdo a esta Ley.

Art. 2.- OBJETO.- El Centro de Mediación Intercultural “Llakikunata allichina wasi” tiene por objeto contribuir a la solución de conflictos sobre materia transigible a través de la mediación, fomentando la cultura de diálogo en el sector indígena del cantón Guaranda. Toda controversia sometida a trámite

de mediación Intercultural, se entenderá sometida a este Centro, y se lo hará conforme la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento para el Funcionamiento del mismo.

Art. 3.- FUNCIONES.- El Centro de Mediación Intercultural “Llakikunata allichina wasi” de la ciudad de Guaranda tendrá las siguientes funciones:

Tramitar las mediaciones que se sometan a su conocimiento, de naturaleza transigible en las materias familiares, civiles, mercantiles, contractuales, entre otras.

- Administrar los procesos de mediación;
- Recomendar al Directorio del Centro de Mediación Intercultural “Llakikunata allichina wasi”, los candidatos a integrar las listas oficiales de mediadores y peritos;
- Designar mediadores para los casos específicos, conforme lo establece la Ley;
- Sistematizar un archivo de actas de mediación;
- Auspiciar el conocimiento de la mediación y otros métodos alternativos de solución de controversias;
- Desarrollar programas de capacitación sobre métodos alternativos de solución de conflictos, para mediadores, y público en general, con la colaboración de otros centros, universidades, instituciones públicas o privadas, previa suscripción de los acuerdos correspondientes, de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación;
- Expedir copias certificadas en los casos autorizados por la Ley de Actas de Mediación y otros documentos;
- Desempeñar las funciones y representación que compete Centro de Mediación Intercultural “Llakikunata allichina wasi”, en los temas relacionados con su ámbito de acción; y,
- Pactar alianzas y compromisos tendientes a estrechar relaciones con organismos e instituciones, nacionales y extranjeros, interesados en la mediación, y los demás métodos alternativos de solución de conflictos.

SECCIÓN II DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 4.- ORGANIZACIÓN.- Para su funcionamiento, el Centro de Mediación contará con los siguientes órganos: El Directorio del Centro de Mediación, la Dirección y los Mediadores.

DEL DIRECTORIO

Art. 5.- INTEGRACIÓN.- El Directorio del Centro de Mediación es la máxima autoridad del Centro. Sus decisiones son obligatorias para todos los demás órganos. Estará integrado de la siguiente manera:

- El Presidente del Centro de Mediación Intercultural “Llakikunata allichina wasi”, o su delegado;
- Un Miembro del Tribunal de Honor del Centro de Mediación Intercultural “Llakikunata allichina wasi”;
- El Director del Centro actuará como secretario del Directorio y participará en las sesiones con voz informativa.

Contará además con un Consejo Asesor integrado por tres mediadores con amplia experiencia en la materia que resolverá aspectos relacionados con la prestación de servicios de mediación y actuarán en calidad de asesores del mismo.

Art. 6.- CONVOCATORIAS A SESIONES.- El Directorio del Centro sesionará ordinariamente una vez trimestral y extraordinariamente, cuando sea convocado por su Presidente.

Art. 7.- FUNCIONES DEL DIRECTORIO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN.-

- Asegurar la aplicación del presente Reglamento, para tal efecto, dispondrá de todas las facultades necesarias;

- Velar porque el Centro cumpla las funciones señaladas en el Art. 2 del presente reglamento, de una manera eficiente y conforme a la Ley y a la ética;
- Someter para aprobación del Directorio del Centro de Mediación Intercultural “Llakikunata allichina wasi”, las tarifas de honorarios para mediadores y gastos administrativos para la mediación;
- Aprobar las solicitudes de profesionales que deseen integrar las listas oficiales de mediadores y peritos, y proponer los nombres para que el Directorio del Centro de Mediación Intercultural “Llakikunata allichina wasi”, a su entera discreción, resuelva la incorporación en las listas oficiales respectivas;
- Estudiar la exclusión de mediadores, y peritos que integran la lista oficial del Centro, y poner en conocimiento del Directorio del Centro de Mediación Intercultural “Llakikunata allichina wasi” un informe, para que éste resuelva conforme corresponda;
- Formular las modificaciones que estime necesarias al presente reglamento y presentarlas para la aprobación del Directorio del Centro de Mediación Intercultural “Llakikunata allichina wasi”;
- Servir como Órgano consultivo del Director del Centro; y,
- Asistir cuando lo estime conveniente a las audiencias que se lleven a efecto en el Centro.

Art. 8.- PROHIBICIÓN EXPRESA.- Cuando algún miembro del Directorio del Centro tenga interés directo en un asunto o litigio sometido a mediación quedará inhabilitado para participar en las sesiones en que se trate el asunto, en cuyo caso el Directorio del Centro podrá designar un miembro Ad hoc.

Art. 9.- DELEGACIÓN.- El Presidente del Directorio del Centro podrá delegar las obligaciones que la Ley de Arbitraje y Mediación le imponen, en casos particulares.

DEL DIRECTOR DEL CENTRO

Art. 10.- El Director del Centro será el responsable de la administración y control general del Centro, sin perjuicio de las facultades especialmente deferidas a otras personas en este Reglamento.

Art. 11.- El Director del Centro, deberá tener el título de Doctor en Jurisprudencia, con amplios conocimientos y experiencia en Métodos Alternativos de solución de Conflictos, así como de administración y dirección del Centro. El Director del Centro será designado por el Presidente del Centro de Mediación Intercultural “Llakikunata allichina wasi”, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Art. 12.- Son funciones y facultades del Director del Centro, además de las señaladas en la Ley, las siguientes:

- Elaborar en el mes de diciembre de cada año, un informe de las actividades realizadas en ese año calendario;
- Elaborar en el mes de enero de cada año, un plan de actividades a realizarse en ese año calendario;
- Velar porque la prestación de los servicios del Centro se lleven a cabo de manera eficiente y conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento para el funcionamiento de este Centro;
- Dar trámite a las solicitudes de mediación presentadas en este Centro; siempre que tengan el patrocinio y firma de un abogado;
- Designar mediadores, en los casos específicos previstos en la Ley y en el Reglamento, para lo cual deberá identificar la materia del conflicto;
- Planificar programas de capacitación para mediadores, y demás interesados en la utilización de Métodos Alternativos de solución de Conflictos;

- Coordinar con otros Centros y con universidades, la difusión y la capacitación en Métodos Alternativos de solución de Conflictos, así como cualquier otro programa que resulte de mutua conveniencia;
- Expedir certificados de idoneidad de los mediadores y peritos del Centro;
- Verificar que los aspirantes a integrar las listas oficiales cumplan con los requisitos señalados por la Ley y por este reglamento;
- Llevar libros oficiales de mediadores;
- Elevar a consideración del Directorio del Centro, los nombres de los aspirantes a conformar la lista oficial de mediadores y peritos;
- Proponer al Directorio del Centro, la inscripción y/o exclusión de los mediadores y peritos del Centro;
- Llevar un archivo sistematizado de los trámites de mediación presentados en el Centro;
- Ejercer las demás funciones que el Directorio del Centro le asigne.

Art. 13.- PROHIBICIONES.- Por razón de las responsabilidades propias que atribuye el presente reglamento a los miembros del Directorio del Centro de Mediación, así como al Director, no podrán intervenir personalmente en calidad de abogados o asesores, en controversia alguna sometida a mediación del Centro. Tampoco lo podrán hacer los directores del Centro de Mediación Intercultural “Llakikunata allichina wasi”.

Art. 14.- RESPONSABILIDADES.- El Centro de Mediación Intercultural “Llakikunata allichina wasi” ni sus directivos no asumen ningún tipo de responsabilidad por los perjuicios que por acción u omisión, en ejercicio de sus funciones los mediadores y peritos ocasionen a las partes o a terceros.

SECCIÓN III

DE LAS LISTAS OFICIALES DE MEDIADORES Y PERITOS

Art. 15.- La lista oficial de mediadores y peritos contará con un número variable de integrantes especializados en distintas materias, que permita atender de una manera ágil y eficaz la prestación de los servicios del Centro. Los interesados en integrar cualquiera de las listas deberán hacer una solicitud escrita dirigida al Director del Centro en la que constará lo siguiente:

- 1 Nombres completos del aspirante.
- 2 Nacionalidad.
- 3 Profesión
- 4 Lugar de residencia, dirección, teléfono, fax, correo electrónico
- 5 Compromiso de dar el tiempo necesario y racional de acuerdo a la materia y circunstancias de cada caso.
- 6 Compromiso de cumplir a cabalidad con sus funciones, obligaciones y responsabilidades conforme a la Ley y al Reglamento para el Funcionamiento del Centro.

A la solicitud se adjuntará la hoja de vida y demás documentos con que el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente reglamento.

Art. 16.- El Director del Centro deberá verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, para proceder a la presentación del candidato ante el Directorio del Centro, quién a su discreción, o por recomendación del Director, decidirá si se acepta la solicitud, para la posterior aprobación del Directorio del Centro de Mediación Intercultural “Llakikunata allichina wasi”.

Art. 17.- El Director del Centro, una vez aprobada por el Directorio del Centro de Mediación Intercultural “Llakikunata allichina wasi”, la incorporación de los interesados en formar parte de las listas oficiales del Centro, procederá a la inscripción de las mismas en el libro oficial. La inscripción en las listas oficiales tendrá una vigencia de dos años, pudiendo

ser renovadas sin que sea necesaria una nueva solicitud y conforme al procedimiento establecido en el artículo anterior.

SECCIÓN IV

DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

Art. 18.- El procedimiento de mediación, como un mecanismo extra proceso de solución de conflictos se iniciará con la solicitud de mediación. El Director del Centro procederá a la designación del mediador, al señalamiento de día y hora para la realización de la audiencia de mediación, notificación a las partes conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación.

Art. 19.- SOLICITUD DE MEDIACIÓN.- La petición de mediación extra proceso se dirigirá por escrito al Director del Centro, solicitando la designación de un mediador para que intervenga como facilitador para lograr un acuerdo extrajudicial respecto a una controversia determinada. La petición podrá ser presentada por una o varias partes. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el escrito de solicitud indicará:

- 1 Nombres, domicilio y dirección de las partes y de sus representantes o apoderados, así como también, números telefónicos, fax, correo electrónico, adjuntando los respectivos documentos habilitantes.
- 2 Un resumen de la naturaleza del conflicto o cuestiones materia de la mediación.
- 3 Determinación de la cuantía de la mediación o la indicación que por su naturaleza es indeterminada.
- 4 Firma de solicitante y/o firma del tutor o patrocinador.
- 5 A la petición deberá adjuntarse copia del recibo del pago del valor equivalente a los gastos administrativos iniciales de la mediación.

Art. 20.- TRAMITE.- Recibida la solicitud de mediación, el Director del Centro procederá dentro de las 24 horas siguientes a designar el mediador, y convocar a las partes, conjuntamente con los abogados patrocinadores,

mediante comunicación o notificación remitida a las direcciones registradas, señalando, fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de mediación, tomando en cuenta y procurando las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la reunión convengan por igual a los intereses de las partes.

Art. 21.- ACTUACIÓN DEL MEDIADOR.- El mediador deberá actuar en forma imparcial, razonando sobre las distintas argumentaciones propuestas por las partes y estimulando la presentación de fórmulas de avenimiento respecto de las cuestiones controvertidas. En caso de lograrse un acuerdo entre las partes para dirimir sus diferencias, el mediador elaborará de inmediato el acta de mediación para ser suscrita por las mismas y por el mediador.

Art. 22.- REGLAS DE LA MEDIACIÓN.- El mediador y las partes una vez instalada la Audiencia de Mediación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley y el Reglamento para el Centro, deberán cumplir con las siguientes reglas de forma:

- Cuando las partes intervengan con apoderados o representantes deberán acreditar la representación invocada al inicio de la mediación.
- Está prohibido abordar temas ajenos al conflicto (personales) que afecta la relación entre las partes y el mediador.
- No se aceptarán amenazas entre las partes con argumentos legales.
- El mediador podrá realizar anotaciones y preguntas sobre las opciones o alternativas puestas en su conocimiento por las partes para comprender mejor la materia del conflicto.
- Las Audiencias de Mediación entre las partes, debidamente representadas, son de naturaleza estrictamente confidencial. Otras personas distintas de las partes y sus testigos podrán asistir previa aceptación de las partes y anuencia del mediador.
- El mediador podrá mantener reuniones por separado con las partes, para lo cual deberá comunicar con anticipación a la otra parte.

- Todas las discusiones, comentarios y documentos que se realicen o exhiban durante la mediación son confidenciales y no pueden ser usados como prueba en contra de la otra parte en futuras acciones legales.
- Los puntos de vista expresados y las sugerencias hechas por una de las partes serán expuestos con el mayor respeto y discutidos del mismo modo.
- Durante todo el proceso de la mediación no se podrán realizar grabaciones magnetofónicas o de video, salvo que las partes lo autoricen para fines didácticos del Centro.
- Una vez concluida la mediación el mediador verificará que en el archivo del Centro se conserve únicamente la solicitud de mediación, las convocatorias en las que se señala día y hora, las comunicaciones de excusa dirigidas por las partes al Centro, el acta de mediación; acta de imposibilidad de mediación o constancia de imposibilidad.

Art. 23.- Una vez realizada la primera convocatoria y si la Audiencia de Mediación no pudiera celebrarse por ausencia de una de las partes, el Director podrá convocar para una nueva audiencia; si no se pudiere realizar nuevamente por ausencia de una de las partes, se elaborará la correspondiente Constancia de Imposibilidad.

Si no comparece alguna de las partes por primera o segunda ocasión se sentará la correspondiente razón que formará parte del expediente de mediación conjuntamente con la “Constancia de Imposibilidad Mediación”, suscrita por la parte que asista, avalizada por el mediador.

En el Acta de Mediación donde conste el acuerdo total o parcial, deberá figurar: nombres de los comparecientes y sus calidades, los antecedentes, los puntos del acuerdo determinando las obligaciones de cada parte, el plazo para su cumplimiento y si se trata de obligaciones patrimoniales su monto y demás acuerdos de manera clara y precisa y correctamente especificados. En la mediación parcial se determinará además, los puntos del desacuerdo.

Art. 24.- COSTOS INICIALES DE MEDIACIÓN.- Para dar trámite a la solicitud de mediación extra proceso, el Centro cobrará remitiéndose al tarifario aprobado por el Directorio del Centro de Mediación Intercultural “Llakikunata allichina wasi” que forma parte del presente Reglamento.

Si quién solicita la mediación extra proceso no cancela el valor de los costos iniciales, el Centro queda en libertad de no prestar el servicio de Mediación, sin que este hecho genere responsabilidad de ninguna naturaleza al Centro de Mediación Intercultural “Llakikunata allichina wasi” o a sus directivos.

Art. 25.- COSTOS FINALES DE LA MEDIACIÓN.- Una vez brindado el servicio de mediación extra proceso, el Centro cobrará los costos respectivos, aplicando la tabla referencial aprobada por el Directorio del Centro de Mediación Intercultural “Llakikunata allichina wasi” que será anexa al presente reglamento y que por tanto se constituye en parte integrante del mismo. Se procederá a hacer una rebaja de hasta el 50%, de los costos finales de la mediación en casos de interés social, debidamente calificados por el Directorio del Centro de Mediación.

En caso de cuantía indeterminada el costo de la mediación se calculará en base al cincuenta por ciento de los costos iniciales de la mediación por cada hora de trabajo.

Si las partes y el mediador efectúan más de tres sesiones, el costo de la mediación se incrementará en un diez por ciento (10%) del valor total resultante. Cuando el Centro emita copias certificadas de las Actas de Imposibilidad, Constancias de Imposibilidad o Actas de Mediación y otros documentos, el solicitante consignará el valor establecido por este servicio en el tarifario aprobado por el Directorio del Centro de Mediación Intercultural “Llakikunata allichina wasi”.

Art. 26.- FORMA DE PAGO.- Los costos generados por los servicios prestados por el Centro de Mediación serán consignados por la parte

solicitante en el Departamento de Tesorería del Centro de Mediación Intercultural “Llakikunata allichina wasi”, quien tiene la obligación de entregar el respectivo comprobante de depósito y la factura correspondiente.

En el evento de que no se cancelen los costos de la mediación, ni el mediador, ni el Centro entregarán la respectiva Acta de Mediación, Acta de Imposibilidad o Constancia de Imposibilidad, sin que este hecho genere responsabilidad de ninguna naturaleza al mediador, al Centro o al Centro de Mediación Intercultural “Llakikunata allichina wasi”. No obstante de lo señalado en los párrafos anteriores, las partes tendrán la facultad de acordar entre ellas quién deberá asumir los costos de la mediación, sin que este hecho cambie la forma de pago establecida en este artículo.

Art. 27.- PAGO DE HONORARIOS A MEDIADORES.- Una vez ingresados los valores del costo de la mediación y siempre que el mediador regularice y complete el expediente de mediación, el Director del Centro dispondrá se realice el pago de los honorarios al mediador. El monto que recibirá el mediador será el equivalente al 50% del valor recibido y el otro 50% restante será ingresos para gastos administrativos del Centro de Mediación Intercultural “Llakikunata allichina wasi”.

SECCIÓN V

DE LOS MEDIADORES

Art. 28.- Para ser autorizado como MEDIADOR de este Centro, se requiere:

- 1 Tener al menos 25 años de edad;
- 2 Justificar capacitación teórica de 40 horas en Mediación;
- 3 Justificar prácticas por un tiempo no menor a 40 horas en Mediación; y,
- 4 Acreditar idoneidad profesional y ética.

Art. 29.- Una vez inscritos los mediadores en la lista oficial del Centro, el Director del Centro extenderá una autorización escrita, con lo que quedarán habilitados para actuar como mediadores profesionales del Centro.

Art. 30.- La designación del mediador que atenderá la Audiencia de Mediación en cada caso, la hará el Director del Centro de entre las personas que integren la lista de mediadores del Centro, teniendo en cuenta la especialidad del mediador en relación con la naturaleza del conflicto. Se deja expresa la facultad de las partes, a elegir de mutuo acuerdo y por escrito de la lista oficial del Centro, el mediador que atenderá la audiencia respectiva.

Art. 31.- El Director del Centro notificará por escrito la designación al mediador, para que éste, en el término de veinte y cuatro horas comunique su aceptación o negativa justificada, en este caso se realizará nueva designación.

Art. 32.- Cuando el proceso de mediación se ha iniciado y el mediador designado tenga imposibilidad justificada de seguir en el manejo de la mediación, el Director del Centro seleccionará otro mediador, a menos que las partes acuerden la designación de un mediador de la lista oficial de mediadores del Centro. De igual forma se procederá para los casos de falta definitiva del mediador por causa justificada.

Art. 33.- Son deberes y obligaciones del mediador, además de las señaladas en la Ley de Arbitraje y Mediación, las siguientes:

- Organizar, instalar y dirigir las Audiencias de Mediación
- El mediador no tiene autoridad para imponer un acuerdo entre las partes, pero facilitará el alcance de una solución satisfactoria.
- Elaborar el Acta de Mediación, Acta de Imposibilidad o Constancia de Imposibilidad por las razones señaladas en el Art. 23 de este Reglamento.
- Regularizar y completar el expediente del proceso de mediación con: solicitud de mediación, documentos habilitantes, convocatorias, excusas

de asistencia, documentos que son parte del proceso de mediación, Acta de Mediación o de Imposibilidad de Acuerdo o Constancia de Imposibilidad.

- Presentar un informe mensual al Director del Centro de los procesos llevados a cabo en el Centro.
- Actuar con total imparcialidad y neutralidad.
- Abstenerse de facilitar información a terceros sobre los asuntos materia de la mediación.
- Cumplir estrictamente con lo dispuesto en el Capítulo de Ética, parte del Reglamento para el Funcionamiento del Centro de Mediación.
- El mediador está autorizado para mantener reuniones con las partes y hacer recomendaciones para lograr dicho acuerdo.
- Cuando considere necesario, el mediador podrá además solicitar a un tercero imparcial (perito), asesoría en asuntos técnicos relativos a la disputa, para tal efecto las partes deberán acordar asumir los costos de la referida asesoría y cancelar los mismos conforme lo establece el Art. 41 del presente Reglamento.
- Los mediadores que integren la lista oficial del Centro no podrán realizar mediaciones en forma independiente sin previa autorización de este Centro, según lo dispone el Art. 48 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En virtud del presente reglamento y conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación, ninguna persona que haya sido mediador o asesor del mediador, para resolver una controversia, podrá luego ser nombrado árbitro, abogado, asesor, apoderado o testigo de alguna de las partes, en cualquier proceso relacionado con el mismo conflicto.

Art. 34.- SANCIONES.- Los mediadores podrán ser sancionados con la exclusión de la lista oficial del Centro, por uno o más de los siguientes motivos:

- Por incumplimiento en cualquier momento, de los requisitos y procedimientos establecidos por la Ley, el presente reglamento y demás normas que para el efecto se dictaren.

- Por reincidencia o negativa injustificada a actuar en un caso para el que haya sido designado.
- Por inasistencia injustificada a una audiencia de mediación.
- Por haberse dictado Auto de llamamiento a juicio plenario, por cualquier causa.
- Por faltar al principio de confidencialidad, suministrando información a terceras personas ajenas al proceso de mediación.
- Por inasistencia reiterada a los eventos de difusión, formativos o evaluativos convocados por el Centro.

La exclusión será decidida por el Directorio del Centro de Mediación Intercultural “Llakikunata allichina wasi” a petición motivada del Director del Centro. Para tal efecto, se deberá poner en conocimiento del Directorio del Centro de Mediación Intercultural “Llakikunata allichina wasi”, el informe del Director del Centro donde constará sumariamente las causas que justifiquen dicha solicitud; y, los justificativos que el mediador aporte a su favor, los mismos que deberán ser remitidos al Centro en un término de tres días, contados a partir de la notificación que el Director del Centro realice.

De cualquier manera, es discrecional del Directorio del Centro de Mediación Intercultural “Llakikunata allichina wasi”, decretar la exclusión de los mediadores, sin que este hecho genere responsabilidad de ninguna naturaleza para el Centro de Mediación Intercultural “Llakikunata allichina wasi”.

SECCIÓN VI

DE LOS PERITOS

Art. 35.- Para ser perito de este Centro se requiere:

- Tener al menos 30 años de edad;
- Poseer un título profesional;

- Acreditar suficientes conocimientos en la materia sobre la que versará el informe pericial; y,
- Acreditar idoneidad profesional y ética.

Art. 36.- Son deberes y obligaciones del perito, las siguientes:

- Excusarse de realizar el peritaje, en caso de existir causas justificadas de conflicto de intereses;
- Presentar la planilla de sus honorarios con anterioridad a su intervención a las partes que lo solicitan;
- Cumplir con sus funciones con total imparcialidad;
- Mantener el carácter confidencial durante la ejecución del informe y después de presentado;
- Presentar el informe dentro del término señalado por las partes y el mediador en las instalaciones del Centro de Mediación del Centro de Mediación Intercultural “Llakikunata allichina wasi”,
- Cumplir y respetar el Capítulo de Ética, parte del presente reglamento.

Art. 37.- Los peritos podrán ser excluidos de la lista oficial del Centro, por uno o más de los siguientes motivos:

- Por incumplimiento a los requisitos y procedimientos establecidos por el presente reglamento y demás normas que para el efecto se dictaren.
- Por no aceptar la designación que se le haya hecho, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada.
- Por no presentar el informe pericial dentro del término señalado por las partes, previo informe del mediador al Director del Centro.
- Por ser sancionado penal o disciplinariamente.
- Por faltar al principio de confidencialidad, suministrando información a terceras personas ajenas al proceso.

La exclusión será decidida por el Directorio del Centro de Mediación Intercultural “Llakikunata allichina wasi” a petición motivada del Director del Centro. Para tal efecto, se deberá poner en conocimiento del Directorio del

Centro de Mediación Intercultural “Llakikunata allichina wasi”, el informe del Director del Centro conteniendo las acusaciones, investigaciones y pruebas de descargo, los documentos probatorios que el perito aporte a su favor, los mismos que deberán ser remitidos al Centro en un término de cinco días, contados a partir de la notificación que el Director del Centro realice.

De cualquier manera, es discrecional del Directorio del Centro de Mediación Intercultural “Llakikunata allichina wasi”, decretar la exclusión de los peritos, sin que este hecho genere responsabilidad de ninguna naturaleza para el Centro o el Centro de Mediación Intercultural “Llakikunata allichina wasi”.

DEL INFORME PERICIAL

Art. 38.- Las partes en una audiencia de mediación cuando lo estimen conveniente, podrán solicitar la actuación de uno o varios peritos para que les asesoren en el esclarecimiento de los hechos de la controversia dentro del proceso de mediación. Las partes están obligadas a proporcionar al perito o peritos designados toda la documentación necesaria para la elaboración del informe pericial.

Previo a la preparación del informe por parte de cualquier perito, las partes deberán informarse cuál será el costo del peritaje.

Art. 39.- Una vez que la parte o partes conozcan el costo y los gastos del peritaje dispondrá que en el término de tres días, quien solicitó el peritaje consigne en el Centro de Mediación el valor correspondiente previo a que inicie con sus actividades el perito. En el caso de que la o las partes solicitantes del peritaje, no consignen el valor del mismo, el mediador tendrá la facultad de revocar la orden de realización del peritaje, sin que este hecho genere responsabilidad de ninguna naturaleza para el mediador, el Centro de Mediación Intercultural “Llakikunata allichina wasi” o sus directivos.

Art. 40.- CALCULO DE HONORARIOS.- El Centro de Mediación, a través de su Director, si cree conveniente, podrá regular los honorarios del perito,

para lo que se deberá tomar en cuenta los conocimientos y el tiempo que se utilizará en el estudio y realización del informe.

Art. 41- PAGO DE HONORARIOS AL PERITO.- Todos los costos del peritaje correrán de cuenta del perito. El pago de los honorarios del perito y el reembolso de los costos del peritaje se los realizará por la o las partes, una vez presentado el informe correspondiente en las instalaciones del Centro de Mediación Intercultural “Llakikunata allichina wasi”.

SECCIÓN VII

ÉTICA PARA MEDIADORES, PERITOS, FUNCIONARIOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES:

LA CONFIDENCIALIDAD

Art. 43.- Los Mediadores y peritos posesionados del cargo no deberán ponerse en comunicación con las partes en lo referente a la controversia. Discutirán el caso siempre y cuando todas las partes intervinientes hayan sido previamente notificadas de la reunión en la que se discutirá el caso.

La confidencialidad de las audiencias de mediación será a perpetuidad. Sin embargo, cualquier mediador podrá revelar las conductas incorrectas de los otros Mediadores que participen en una Audiencia de Mediación.

Los mediadores, peritos, funcionarios y empleados del Centro de Mediación Intercultural “Llakikunata allichina wasi” deberán mantener en confidencialidad el contenido de todos los documentos que se le entreguen o que llegaren a conocer durante y después de su actuación en una audiencia de mediación.

DE LA IMPARCIALIDAD

Art. 44.- Es obligación de los mediadores, peritos, funcionarios y empleados del Centro de Mediación Intercultural “Llakikunata allichina wasi”, actuar con absoluta imparcialidad e independencia en el desempeño de sus funciones y no deberán representar ni asumir los intereses de ninguna de las partes en conflicto, de tal manera que las partes tengan igualdad de oportunidades durante el proceso de mediación y no deberán dejarse influenciar por fuerzas ajenas al proceso.

DE LA DILIGENCIA

Art. 45.- Los mediadores y peritos tienen la responsabilidad de dedicar el tiempo suficiente y necesario a las partes, de acuerdo con la complejidad de la controversia o litigio sometido a su conocimiento, deberán evitar dilaciones o incidentes y cualquier otro tipo de comportamiento de los representantes o apoderados, que atentaren con el correcto desarrollo del proceso.

Los mediadores, peritos y las partes, deberán actuar con la mayor prontitud, a fin de que los costos de los servicios no se eleven a una proporción irracional en relación con los intereses en controversia o litigio.

3.6 PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

CUADRO NO. 7

ACTIVIDADES	OBJETIVO	ESTRATEGIAS	FECHA	RESPONSABLE	BENEFICIARIOS
Socialización de la propuesta	Socializar la propuesta, con los Presidentes de las Juntas Parroquiales, Líderes y Dirigentes Comunitarios dando a conocer los resultados del presente estudio.	<ul style="list-style-type: none"> - Defender este proyecto ante el tribunal examinador. - Reuniones de trabajo con los indígenas del sector de estudio - Presentar el proyecto a las autoridades locales, para su beneplácito. - Coordinar acciones con los Líderes y Dirigentes Comunitarios. - Difusión del Centro de Mediación Intercultural. 	<p>15-10-12</p> <p>29-10-12</p> <p>12-11-12</p> <p>26-11-12</p> <p>10-12-12</p>	<p>Autor de la propuesta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Estudiante de la Escuela de Derecho. - Líderes y dirigentes comunitarios del cantón Guaranda. - Colectivo social indígena. - Comunidades del sector campesino indígena. - Población indígena.
Aplicación y puesta en práctica del primer caso de Mediación	Buscar y seleccionar un conflicto en el sector indígena resolverlo como ejemplo en el primer caso de mediación				

		- Buscar casos de litigio y conflicto en el sector indígena.	17-12-12	Autor de la propuesta.	- Estudiante y sector indígena en litigio.
		- Elegir los mediadores	26-12-12	Autor de la propuesta.	- Profesionales del Derecho.
		- Conseguir un local para que funciones el Centro de Mediación.	3-01-13	Autor de la propuesta.	- Población en general.

3.7 SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

La evaluación de la propuesta tendrá su esplendor ante el Tribunal Examinador que ha designado la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Estatal de Bolívar, de acuerdo al proceso de aplicación y culminación de los trabajos realizados previo a la obtención de un título profesional; para lo cual se utilizarán los sistemas de evaluación ya estructurados por el Alma Mater bolivarense, y; posteriormente al grado se podrán utilizar algunas técnicas de la investigación realizada para la aplicación efectiva del proyecto, la promoción y la difusión del Centro de Mediación mediante la Radio, La organización comunitaria y sus medios de divulgación, el interés personal de las personas en conflicto, las instituciones sociales vinculadas en el tema de mediación, y la participación activa del público meta.

3.9 DESARROLLO

3.9.1 PROCESO DE MEDIACIÓN

CUADRO NO. 8

ACTIVIDAD	OBJETIVO	TIEMPO MAX.	RESPONSABLE
SOLICITUD DE MEDIACIÓN	Describir las causas por las que se origina el conflicto.	1 día	Persona afectada
TRAMITE INTERNO	Analizar y recomendar a un mediador para la rápida tramitación del caso.	2 días	Director del Centro
ACTUACIÓN DEL MEDIADOR	Generar el acta de mediación	1 día	Mediador
AUDIENCIA CON LAS PARTES	Exponer de una forma amplia los motivos del conflicto.	1 día	Mediador
ACTA DE MEDIACIÓN	Establecer acuerdos	1 día	Mediador y las partes

3.10 ACTIVIDADES.

3.10.1 MEDIACIÓN

PROCESO REAL DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

La oficina del centro de Mediación Intercultural “Llakikunata allichina wasi” para resolver conflictos en el sector indígena en la ciudad de Guaranda, laborará en horario regular de lunes a viernes, es decir de 08H00 a 12H00 en la mañana y de 14H00 a 18H00 en la tarde; los días sábados se laborará en jornada única de 09H00 a 14H00.

El sábado se laborará preferentemente en recepción de casos para mediación, orientación de los procesos que se desarrollan en el centro de mediación y designación de mediadores para cada uno de los casos existentes.

3.10.2 RECURSOS

Presupuesto requerido para la ejecución de este programa USD 9.147.83

3.10.3 DESCRIPCIÓN DEL PRESUPUESTO

CUADRO No. 10

ITEM	DESCRIPCIÓN	U.	CANT.	VALOR U.	TOTAL
1	Pago del Local	Mensual	12	450,00	5400,00
2	Prorrateo del pago al Mediador	Mensual	12	125,00	1500,00
3	Grabadora portátil digital	1	1	400,00	400,00
4	Papel bond	Resma	1	4,50	4,50
5	Prorrateo de la utilización de una sala de juzgamiento	1	1	283,33	283,33
6	Impresora y Cartuchos	Juego	3	120,00	360,00
7	Movilización para citación	Mensual	12	100	1200,00
	TOTAL				9147,83

3.11 IMPACTO

El indígena del Cantón Guaranda, puede sentir como propio el Centro de Mediación Intercultural “Llakikunata allichina wasi” porque cualquier ciudadano de la jurisdicción puede acceder a esta dependencia para informarse y conocer el mecanismo de funcionamiento.

Este centro de mediación intercultural fue creado específicamente para solucionar y resolver los conflictos internos del sector indígena de una manera dinámica, oportuna y llegando a consensos para no dañar las relaciones interpersonales de los miembros de las comunidades rurales..

Según el estudio realizado este Centro de Mediación tendrá muy buena acogida por parte de los indígenas, ya que en ningún momento se llegará a un juicio para solucionar las diferencias entre campesinos, sino que se velará por llegar a establecer acuerdos y solucionar de la mejor manera todos los conflictos existentes.

En este Centro se buscará el conocimiento de los adultos, la experiencia de las personas que hayan participado en mediaciones y se garantizará la equidad y la ética profesional.

Se ha proyectado que el programa se dé inicio a partir del año 2013, en vista que se requiere de un tiempo apropiado para adecuar la oficina, reclutar personal calificado, tanto para la parte administrativa como para la parte arbitral, dar un proceso de capacitación y asegurar el buen funcionamiento, trato y resoluciones adecuadas a los indígenas que confíen en este nuevo sistema de solucionar conflictos.

BIBLIOGRAFÍA

- 4 Milka Castro y María Teresa Sierra, constitucional del derecho indígena en Guatemala,
- 5 ECUARUNARI: Estructura legal y sistemas jurídicos de los pueblos de la nacionalidad kichwa del Ecuador, Quito, 2008,
- 6 André Hoekema, Derecho indígena y constitucionalidad,
- 7 Esther Sánchez Botero, Pluralismo Jurídico interculturalidad y derechos humanos indígenas,
- 8 Elisa Cruz Rueda, Principios generales del Derecho Indígena, 2008,
- 9 CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR, 2008
- 10 Diario hoy, Autodefensas en el Ecuador, Quito. 18711/2004
- 11 Fausto Lana, Presidente del Colegio de Abogados de Ambato, la Ley de Comunas de 1966
- 12 <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/los-centros-de-mediacion-ayudan-a-descongestionar-caos-de-demandas-360138.html>
- 13 Raúl Macario Bayas Villacrés, Shaushi, cantón Quero, provincia de Tungurahua, 1997, Presidente Nacional de las Juntas anti cuatreras del Ecuador
- 14 Nina Pacari Vega, Pluralidad jurídica,
- 15 Carlos Rodríguez Cervera, Informe de verificación: Los Linchamientos en Minugua, julio 2002op,

- 16 <http://www.mides.gub.uy/mides/text.jsp?contentid=5035&site=1&channel=inju>
- 17 http://www.guaranda.gob.ec/web/index.php?option=com_rokdownloads&view=file&Itemid=241&id=209:plan-de-desarrollo-y-ordenamiento-territorial-canton-guaranda
- 18 Galarza Paz, Galo (2002) – “Justicia y derecho en la administración de justicia indígena”, en Justicia indígena. Aportes para un debate
- 19 web.educastur.princast.es/proyectos/mediacion/mediacion.htm
- 20 <http://es.wikipedia.org/wiki/Conciliaci%C3%B3n>
- 21 <http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho>
- 22 <http://es.wikipedia.org/wiki/%C3%89tica>
- 23 <http://es.wikipedia.org/wiki/Moral>
- 24 <http://es.wikipedia.org/wiki/Ley>
- 25 <http://es.wikipedia.org/wiki/Conflicto>
- 26 <http://www.definicion.org/procedimiento>
- 27 <http://es.wikipedia.org/wiki/Norma>
- 28 bolivar.cce.org.ec/fileadmin/...cce.../El_Alcalde_Arturo_Yumbay.do
- 29 Guido ZZJ. Mediación de conflictos, Cap. IV El derecho Civil,
- 30 Carta de las Naciones Unidas

- 31 Fernando Flores Jiménez, Pluralismo Jurídico e interculturalidad,
- 32 RUFINO Marco, “Mediación y Conciliación según la Jurisprudencia”,
Editorial ADHOC, Argentina, 1999,
- 33 Art. 1461.- Código Civil Ecuatoriano en su Título II,
- 34 POZO ILLINGWORTH, Teodoro, “Resolución alternativa de
Conflictos “Universidad del Azuay, Cuenca, Octubre del 2000,
Primera
- 35 Decreto Ejecutivo N° 3029, publicado en el Suplemento del Registro
Oficial N° 772 de 1 de Septiembre de 1995
- 36 Decreto Ejecutivo No. 199 Pro justicia, proyecto de Modernización de
la Administración de Justicia,
- 37 Constitución Política del año 1998, en su artículo No 191 y la actual
constitución del 2008,
- 38 [http://euvinygarcia.com/Articulos/tabid/89/EntryId/6/PRIMERA-
PARTE-DEL-NACIMIENTO-DE-LA-MEDIACION.aspx](http://euvinygarcia.com/Articulos/tabid/89/EntryId/6/PRIMERA-PARTE-DEL-NACIMIENTO-DE-LA-MEDIACION.aspx)
- 39 Ley, de Arbitraje y Mediación por parte del H. Congreso Nacional,
Art. 160 de la Constitución Política de la República
- 40 LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN. Ley 000, Registro Oficial 145
de 4 de Septiembre de 1997.
- 41 LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN.
- 42 [http://www.limaarbitration.net/pdf/arbitraje-global/Leyes-
Arbitrales/Ley-de-Ecuador.pdf](http://www.limaarbitration.net/pdf/arbitraje-global/Leyes-Arbitrales/Ley-de-Ecuador.pdf)

ANEXOS

ANEXO 1

MODELO DE ENTREVISTA PARA PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES

1. ¿A escuchado usted alguna vez sobre los jueces de paz o los Centros de Mediación y Arbitraje que se desarrollan en algunos lugares del país?

2. ¿Cree usted que en Guaranda Exista un Centro de Mediación y Arbitraje para solucionar los conflictos del sector indígena de nuestro cantón?

3. ¿Para solucionar algunos conflictos internos de las comunidades y sus habitantes, un Centro de Mediación y Arbitraje ayudaría al sector indígena de su parroquia?

4. ¿De existir un Centro de Mediación y Arbitraje, según su criterio los habitantes de su parroquia asistirían a ese lugar con la idea de solucionar sus problemas?

ANEXO 2

MODELO DE ENTREVISTA PARA LÍDERES Y DIRIGENTES COMUNITARIOS.

1. ¿Usted tiene conocimiento que la Constitución del Ecuador, posibilita solucionar problemas y conflictos en el sector indígena mediante los centros de Mediación y Arbitraje?
_____.

2. ¿Usted cree que sería oportuna la creación de una Centro de Mediación y Arbitraje Intercultural en la ciudad de Guaranda, para resolver los problemas del sector indígena?
_____.

3. ¿Apoyaría usted en la socialización de las ventajas y oportunidades que ofrece la constitución actual mediante procesos alternativos para la solución de los problemas y conflictos existentes en el sector indígena?
_____.

4. ¿De existir un Centro de Mediación Intercultural, usted cree que los miembros de su comunidad acudirían a ese lugar para solucionar sus problemas?
_____.

5. ¿De ser necesaria su participación, usted apoyaría en la creación de un Centro de Mediación intercultural para solucionar los problemas del sector indígena en la ciudad de Guaranda?
_____.

ANEXO 3

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

ESCUELA DE DERECHO.

Con el objetivo de recabar información confiable para la realización de una Tesis de Grado, estoy aplicando esta encuesta directa a los habitantes de las Parroquias Rurales del Cantón Guaranda, misma que requiere de su cooperación para que nos brinde algunos minutos y pueda darnos una respuesta veraz y efectiva; los resultados positivos de esta investigación dependen de la veracidad con la que usted responda.

1. ¿Conoce usted sobre el trabajo de un Centro de Mediación?
Sí () No ()
2. ¿Conoce de la existencia de un Centro de Medición Interculturalidad en Guaranda?
Sí () No ()
3. ¿Cree usted que un Centro de Medición Intercultural ayudaría a solucionar conflictos de los Pueblos Indígenas?
Sí () No ()
4. ¿Según usted los habitantes de su comunidad, asistirían mayoritariamente a un Centro de Mediación como última instancia para solucionar sus conflictos?
Sí () No ()
5. ¿Cree usted que: Sería bueno que se constituya un Centro de Mediación Intercultural en la ciudad de Guaranda?
Sí () No ()

6. ¿Conoce usted que la Constitución del 2008 garantiza la aplicación de la Justicia Indígena y la posibilidad de solucionar conflictos mediante Centros de Mediación Intercultural?
Sí () No ()
7. ¿Cree usted que es necesario socializar en su comunidad la existencia de medios alternativos consagrados en la Constitución del Estado para la solución de los conflictos en los pueblos indígenas?
Sí () No ()
8. ¿Cree usted que los habitantes de su comunidad, preferirían acudir a un Centro de Mediación Intercultural para solucionar sus conflictos, antes que concurrir a la justicia ordinaria?
Sí () No ()
9. ¿Apoyaría usted en la Constitución de un Centro de Mediación Intercultural en la ciudad de Guaranda?
Sí () No ()
10. De estar constituido ¿Ayudaría usted en la difusión y promoción del Centro de Mediación Intercultural para solucionar los conflictos indígenas en la ciudad de Guaranda?
Sí () No ()

Gracias por sus respuestas.

ANEXO 4

Of/s/n
Guaranda, 28 de septiembre del 2012

Doctor.
Guido Campana
PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR
Presente.-

De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo me permito llegar a usted para exponer lo siguiente:

Soy un egresado de la universidad estatal de bolívar en la escuela de derecho y con la finalidad de desarrollar el proyecto de tesis previo a la obtención del título de abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador, debo desarrollar algunas actividades de investigación y entre las responsabilidades asumidas tengo que realizar una encuesta a los principales actores sociales que tengan relación con el tema Mediación y Arbitraje. En tal razón muy respetuosamente solicito de usted tenga a bien concederme unos minutos para recibir de su parte algunos criterios profesionales, que me serán de mucha utilidad en el trabajo que estoy ejecutando.

Con la debida consideración que usted se merece, solicito de ser posible me señale la fecha y la hora para ejecutar esta actividad.

Seguro de contar con la atención favorable al presente me anticipo en expresarle mis sinceros agradecimientos

Cordialmente,

William Chela Agualongo
Estudiante

Nota: Adjunto recibirá los temas que se van a tratar.

ANEXO 5

Of/s/n

Guaranda, 25 de septiembre del 2012

Señor

Luis Chanaguano

PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SIMIÁTUG

Presente.-

De mi consideración:

Luego de expresarle un atento y cordial saludo me permito llegar a usted para exponer lo siguiente:

Soy un Egresado de la Universidad Estatal de Bolívar en la Escuela de Derecho, y con la finalidad de desarrollar el proyecto de tesis previo a la obtención del Título de abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador. En tal razón muy respetuosamente solicito de usted tenga a bien concederme unos minutos para recibir de su parte algunos criterios profesionales, que me serán de mucha utilidad en el trabajo que estoy ejecutando.

Con la seguridad de ser atendido favorablemente, me anticipo en expresarle mis sinceros agradecimientos

Cordialmente,

William Chela Agualongo

Estudiante

ANEXO 6

FICHA DE OBSERVACIÓN.

Cuadro No. 2

FECHA	ACTIVIDAD	NOTAS
jueves 3/05/2012	Verificación sobre el desconocimiento de la Ley de Mediación y Arbitraje	- Se convoca a las reuniones mediante los Líderes y Dirigentes Comunitarios.
sábado 5/05/2012	Verificación de la existencia de problemas y conflictos entre indígenas	- La mayoría de los habitantes de las parroquias rurales del cantón Guaranda si tienen problemas.
Martes 8/05/2012	Verificación de prácticas de intermediación y solución de conflictos entre indígenas de las comunidades	- Los Presidentes de las comunas si intervienen en la solución de algunos conflictos.
Sábado 9/06/2012	Verificación de los procesos comunitarios de solución de problemas entre indígenas	- La Asamblea comunitaria es el instrumento parlamentario para conocer los problemas y dar soluciones
Domingo 17/06/2012	Verificación si utilizan la justicia ordinaria para resolver sus conflictos internos	- En varias ocasiones si acuden al Teniente político, Intendente y comisario para resolver sus problemas.
Miércoles 20/06/2012	Verificación si conocen la Ley que deben utilizar de acuerdo a cada uno de los problemas	- Generalmente el campesino indígena asiste a la autoridad local en busca de ayuda. Muy raras ocasiones y de acuerdo al caso llegan hasta la fiscalía.
Lunes 9/07/2012	Verificación del uso de los profesionales en el Derecho	- La mayoría de familias del sector Indígena, desconfían de los abogados, pero hay pocas ocasiones que sí hacen uso de sus servicios profesionales.
Lunes 6/08/2012	Verificación de los casos judiciales que los indígenas se sientan conformes	- Casi todos los indígenas que han iniciado un proceso judicial, han abandonado el caso por complicaciones

		económicas.
Jueves 16/08/2012	Verificación de la confianza que tiene el indígena en la justicia ordinaria.	- El sector indígena de Guaranda no tiene confianza en el sistema judicial.
Domingo 26/08/2012	Verificación de la confianza en la justicia indígena	- Las familias de las parroquias rurales del cantón Guaranda tienen absoluta confianza en la justicia indígena
Viernes 7/09/2012	Verificación del deseo que tiene los indígenas de poseer un sistema alterno de justicia para resolver sus conflictos	- Los campesinos se muestran optimistas al existir la posibilidad de crear un Centro de Mediación Intercultural en la ciudad de Guaranda

ANEXO 7

Resumen de las encuestas realizadas.

TABULACION DE DATOS																											
No.	PREGUNTA	S. Simón		J. Moreno		S. Lorenzo		S. Fé		S. Luís		Salinas		F. Vela		Simiátug		Guanujo		Veintim.		Urbano		Total		%	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
1	¿Conoce usted sobre el trabajo de un Centro de Mediación?	9	18	6	12	1	0	0	0	0	0	13	26	10	20	31	62	43	84	13	25	7	13	133	260	34	66
2	¿Conoce de la existencia de un Centro de Mediación Intercultural en Guaranda?	0	27	0	18	0	1	0	0	0	0	0	39	0	30	0	93	0	127	0	38	0	20	0	393	0	100
3	¿Cree usted que un Centro de Mediación Intercultural ayudaría a solucionar conflictos de los Pueblos Indígenas?	19	8	13	5	1	0	0	0	0	0	27	12	21	9	65	28	89	39	26	11	14	6	275	118	70	30
4	¿Según usted los habitantes de su comunidad, asistirían mayoritariamente a un Centro de Mediación como última instancia para solucionar sus conflictos?	23	4	16	2	1	0	0	0	0	0	34	5	26	4	80	13	110	17	33	5	17	3	340	53	87	13
5	¿Cree usted que: Sería bueno que se constituya un Centro de Mediación Intercultural en la ciudad de Guaranda?	25	2	17	1	1	0	0	0	0	0	37	2	28	2	88	5	119	8	36	2	19	1	370	23	94	6
6	¿Conoce usted que la Constitución del 2008 garantiza la aplicación de la Justicia Indígena y la posibilidad de solucionar conflictos mediante Centros de Mediación Intercultural?	1	26	1	17	0	1	0	0	0	0	1	38	1	29	3	90	4	123	1	37	1	19	13	380	3	97
7	¿Cree usted que es necesario socializar en su comunidad la existencia de medios alternativos consagrados en la Constitución del Estado para la solución de los conflictos en los pueblos indígenas?	26	1	17	1	1	0	0	0	0	0	38	1	29	1	90	3	123	4	37	1	19	1	380	13	97	3
8	¿Cree usted que los habitantes de su comunidad, preferirían acudir a un Centro de Mediación Intercultural para solucionar sus conflictos, antes que concurrir a la justicia ordinaria?	24	3	16	2	1	0	0	0	0	0	35	4	27	3	83	10	112	15	34	4	18	2	350	43	89	11
9	¿Apoyaría usted en la Constitución de un Centro de Mediación Intercultural en la ciudad de Guaranda?	25	2	17	1	1	0	0	0	0	0	36	3	28	2	86	7	118	9	35	3	19	1	365	28	93	7
10	De estar constituido ¿Ayudaría usted en la difusión y promoción del Centro de Mediación Intercultural para solucionar los conflictos indígenas en la ciudad de Guaranda?	26	1	18	0	1	0	0	0	0	0	39	0	29	1	91	2	124	3	37	1	20	0	385	8	98	2

ANEXO No. 8

RESUMEN DE ENTREVISTAS A LAS AUTORIDADES

1. ¿Cuáles son las acciones que ejecuta su institución, para solucionar los conflictos entre la población indígena?

Presidente de la corte de justicia.-

Como contempla la constitución y condecorador del derecho se actúa de acuerdo a la Ley, respetando el debido proceso de acuerdo a los informes de las Comisarias, fiscalía y otras instancias que tengan que ver con la administración de la justicia, en concordancia de las disposiciones del Consejo de la Judicatura, reconociendo el pluralismo jurídico.

Presidente de la Junta Parroquial de San Simón.-

Aunque no es nuestra competencia tratamos de conciliar en lo posible, El mas indicado para llevar este proceso es el señor teniente político y los cabildos, nosotros nos encargamos de gestionar más otros ámbitos de desarrollo.

Presidente COCIKAMP.- Específicamente aquí en Guaranda no tenemos ningún Centro de Mediación que nos facilite resolver en menor tiempo posible los conflictos internos de los pueblos indígenas.

PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE GRADAS.- Algunos de nuestros profesionales no socializan los derechos de los Pueblos Indígenas consagrados en la Constitución por tal razón las comunidades acuden a la justicia Ordinaria.

PRESIDENTE DE JUNTA PARROQUIAL SIMIATUG.- No se ha utilizado ninguna forma de medios alternativos de solución de conflictos en la ciudad de Guaranda, ya que este trabajo tiene relación directa con los dirigentes de las comunidades que va ayudar a todas las comunidades de nuestra

parroquia.

ANEXO No. 9

INSTRUCTIVO PARA CONSTITUIR UN CENTRO DE MEDIACIÓN.

Para constituir un centro de mediación se debe dirigir una solicitud al Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura en la ciudad de Quito, o a su Delegación Distrital, adjuntando los siguientes documentos, en concordancia con la Ley de Arbitraje y Mediación:

- a. Reglamento del centro de Mediación que deberá cumplir con lo determinado en el Art. 54 de la ley de Arbitraje y Mediación;
- b. Declaración de que el centro cuenta con los elementos administrativos y técnicos necesarios para el desarrollo de las audiencias de mediación; los anexos detallarán las facilidades.
- c. Certificación del acto de creación de la entidad solicitante; y,
- d. Comprobante de pago de la Tasa Judicial por concepto de Registro del Centro de Mediación.

ANEXO No. 10
INSTALACIONES DEL CENTRO DE MEDIACIÓN
INTERCULTURAL.

CASA PARA EL CENTRO DE MEDIACIÓN



REUNIÓN CON LOS DIRIGENTES INDÍGENAS



CHARLAS Y SOCIALIZACIÓN CON LOS INVOLUCRADOS



OFICINA PARA UN CENTRO DE MEDIACIÓN



SALA DE MEDIACIÓN

